



# Boletín Ambiental

No.193 MANIZALES, JULIO 17 DE 2024

GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA  
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO  
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO  
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND  
Secretaría General

WILFORD RINCÓN ARANGO  
Subdirector Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento  
Ambiental

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI  
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL  
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, julio 17 de 2024

## CONTENIDO

Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	9
Trámites de permisos	14
Autos	14
Resoluciones	67
Trámites bosques	79
Autos	79
Resoluciones	90
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	132

**Que tu pasión  
también sea cuidar  
nuestra biodiversidad.**

Foto: Mirian Cortés / Andrea Foronda / Gilmar González

# TRÁMITES SANCIONATORIOS

## AUTOS

**AUTO NÚMERO 2024-0972 (06 DE JUNIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa ARIS MINING MARMATO S.A.S., identificada con Nit N° 890114642-8, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por: i) Superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), en lo que corresponde a los incumplimientos para los siguientes años y parámetros:

#### I Semestre 2022

**El vertimiento Presa de relaves ARnD:** Cianuro, Sulfuros, Sulfatos, Cobre, Mercurio y Zinc

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Vestier ARD:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Placas:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Oficina:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Campamentos 1-2:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Mina:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

#### II Semestre 2022

**El vertimiento Presa de relaves ARnD:** Cianuro, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sulfatos, Cadmio, Cobre, Hierro y Zinc.

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Vestier ARD:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Placas:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Oficina:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Campamentos 1-2:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST).

#### I Semestre 2023

**El vertimiento Presa de relaves:** Cianuro, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sulfatos, Cobre y Zinc

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Placas:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Oficina:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Campamentos 1-2:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Mina:** Demanda Química de Oxígeno (DQO)

#### II Semestre 2023

**El vertimiento Presa de relaves:** Cianuro, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos

Totales (SST), Sulfuros, Sulfatos, Cobre y Zinc.

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Placas:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Oficina:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas y Aceites

**El vertimiento Salida Pozo Séptico Campamentos 1-2:** Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO)

ii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00032491 del 02/02/2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, que contiene el análisis de los resultados de las caracterizaciones para las aguas residuales, de acuerdo con los muestreos e informes de cumplimiento ambiental - ICA presentados por la empresa a la Corporación, mediante radicados 2022-EL-00019332 del 16/11/2022, 2023-EL-00012495 del 14/07/2023, 2023-EL-00021355 del 30/11/2023.

Memorando 2022-II-00019153 del 29/07/2022 del Laboratorio Ambiental, Informe N° 31 Caldas Gold, correspondiente a los resultados de los análisis efectuados a la muestra tomada al vertimiento de Caldas Gold.

Memorando 2024-II-00006371 del 19/02/2024, complementación Informe Técnico 2024-II-00032491 del 02/02/2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Memorando 2024-II-00011401 del 03/04/2024, complementación Informe Técnico 2024-II-00032491 del 02/02/2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, análisis de resultados segundo semestre 2023.

Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio de Manizales para la empresa Aris Mining Marmato S.A.S.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la empresa Aris Mining Marmato S.A.S., al correo electrónico notificaciones@aris-mining.co, autorizado en el certificado de existencia y representación legal, o en la dirección carrera 23 N° 62 – 39 oficina 305B Edificio Capitalia, del municipio de Manizales – Caldas, y remitir el Informe Técnico 2024-II-00032491 del 02/02/2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales, teniendo en cuenta la caracterización de los vertimientos, donde se evidencia el incumplimiento en los valores límites máximos permisibles de acuerdo con la Resolución 0631 de 2015, y los valores elevados de los parámetros como para el Cianuro y los Sulfatos, citados dentro del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-017

Proyectó: Leydi Johanna Calvo

**AUTO NÚMERO 2024-0983 (06 DE JUNIO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Octavio Idárraga Betancur, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.218.230, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 110-13479 ubicado en la vereda Cardal, municipio de Chinchiná, Caldas, asociadas con: i) Presunta tala de un número indeterminado de individuos arbóreos en un área total de 0.5 hectáreas de un bosque nativo compuesto por vegetación de porte bajo (regeneración) medio y alto con dosel y árboles de las especies Higuerón, Dragos, Camargo, Arboloco, Cedro rosado, Sietecueros, Palmas, Helecho arbóreo, sin el debido permiso o autorización de aprovechamiento forestal. ii) Desprotección de la faja forestal protectora de una fuente hídrica por las actividades de desorille sobre el borde del bosque nativo y eliminación de parte de la vegetación existente, iii) Afectación del área Forestal Protectora correspondiente al nacimiento de una fuente hídrica, en las coordenadas N= 05°12'33.7 w= -75°31'13.9, iv) Tala de un Helecho Arbóreo (especie vedada según Resolución 0801 de 1977 Inderena). v) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Informe Técnico 700-410 con radicado N° 2024-00007726 del 01/03/2024 de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas.

Memorando interno 2024-II-00014738 del 29/04/2024 de la Subdirección Biodiversidad y Ecosistemas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Octavio Idárraga Betancur, a la dirección: Calle 10 N° 11-40 Neira, Caldas, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Remitir los documentos incorporados en el Artículo Tercero.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5º Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-090

Proyectó: Rubén Darío Cuervo

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

**AUTO NÚMERO 2024-0988 (11 DE JUNIO DE 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de Comercializadora Mercaldas S.A identificada con Nit 900273686-8, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto N° 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente; iii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde al incumplimiento del siguiente parámetro: Demanda Química Oxígeno-DQO, de acuerdo a lo reportado para la vigencia 2023; iv) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar

todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Informe Técnico 2024-II-00012354 del 15/04/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00003875 del 28 de febrero de 2024 reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, informe listado de usuarios presentado por la empresa Aguas de Manizales.

Oficio de requerimiento Corpocaldas 2022-IE-00029205 del 10 de noviembre de 2022

Oficio 2022-EI-00020257 del 30 de noviembre de 2022 de la comercializadora Mercaldas S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la Comercializadora Mercaldas S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 50 # 25-40. Manizales, Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y se adjuntará copia del Informe del Informe Técnico 2024-II-00012354.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

Profesional Especializado

Expediente N° 20-2024-081

Proyectó: Juan Martín Durán Giraldo

Revisó: Paula Isis Castaño

**AUTO NÚMERO 2024-1022 (19 DE JUNIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la Caja de Compensación Familiar de Caldas – IPS Versalles, identificada con NIT N° 890.806.490-5, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) la obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno-DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO5, Sólidos Suspendidos Totales- SST y Grasas y Aceites, de acuerdo a lo reportado para la vigencia 2023; iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-523 con radicado 2024-II-00012458 del 15/04/2024

Oficio radicado N° 2024-II-00003875 del 28 de febrero de 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a la Caja de Compensación Familiar de Caldas – IPS Versalles, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 25 Calle 50 Esquina (Manizales – Caldas). Asimismo, así mismo se le comunicará a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializado

Anexo Informe: 2024-II-00012458 del 15/04/2024

Expediente No. 20-2024-079

Proyectó: Juan Martin Duran Giraldo

**AUTO NÚMERO 2024-1042 (20 DE JUNIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Jorge Enrique Rojas Quiceno, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.264.032, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, detectadas en las coordenadas geográficas WGS 84: 5.028389°N - 75.483344°W, quebrada El Zajón, Finca El Tronío, vereda La Florida del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, asociadas a la ocupación ilegal del cauce de la quebrada El Zajón, generando de esta manera cambios en la dinámica natural del cauce, así como la ocupación de la faja forestal protectora del mismo cuerpo de agua con la construcción de un vivienda. Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como prueba, los siguientes documentos:

Memorando con radicado 2024-II-00018376 del 27 de mayo de 2024.

Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 100-99415

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Jorge Enrique Rojas Quiceno, en el predio Finca El Tronío, vereda La Florida del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

Profesional Especializado

Expediente sancionatorio: 20-2024-100

Anexo: Memorando con radicado N° 2024-II-00018376 del 27 de mayo de 2024.

Proyectó: Nicolas Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-1060 (25 DE JUNIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX**, identificado con **NIT N° 810000913-8** con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, a causa del incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No. 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por superar los límites máximos

permisibles para los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público, en lo que corresponde a los incumplimientos de los siguientes parámetros respecto de la anualidad 2023: Demanda Química de Oxígeno- DQO y Sólidos Suspensos Totales -SST en el punto de descarga denominado "Urgencias" y estos mismos parámetros y adicionalmente el parámetro Grasas y Aceites para el punto de descarga denominado "Entrada Principal"; II) Todas aquellas acciones u omisiones relacionadas y conexas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar los siguientes documentos:

Informe Técnico 400-693 con radicado 2024-II-00017043 del 15/05/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación.

Reporte con radicado N° 2024-El- 00005695 del 22/03/2024 presentado por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P.

Oficio con radicado N° 2023-El-00018486 del 13/10/2023 presentado por la empresa Empocaldas S.A. E.S.P.

Comunicación con radicado N° 2024-El-00001430 del 15/01/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación

Oficio con radicado N° 2024-El-00001942 presentado por la E.S.E. Hospital San Félix

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Cesar Augusto Rincones Sánchez, en condición de gerente de la E.S.E. Hospital San Félix, a la dirección Calle 12 Nro 5-20, del municipio de La Dorada, Caldas, o al correo electrónico de notificaciones: notificacionesjudiciales@hospitalsanfelix.com en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

Profesional Universitario

Anexo Informe: 2024-II-00017043 del 15/05/2024

Expediente No. 20-2024- 102

Proyectó: Rubén Darío Cuervo Londoño

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

**AUTO NÚMERO 2024-1063 (25 DE JUNIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad Productora de Gelatina - PROGEL S.A.S., identificada con NIT 860.010.192-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con la disposición de vertimientos de aguas residuales en puntos no autorizados por esta Corporación, en las coordenadas relacionadas en la parte motiva, de la quebrada Cimitarra o la Coqueta, provenientes de la planta localizada en el Parque Industrial Juanchito, vía al Magdalena – vereda Maltaría de Manizales, Caldas. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la persona investigada, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Certificado Cámara de Comercio de Manizales, existencia y representación legal de la sociedad Productora de Gelatina - PROGEL S.A.S., identificada con NIT 860.010.192-9.

Informe Técnico 400-1327 radicado con el No 2023-II-00037749 del 05/01/2024, complementado con el memorando No. 2024-II-00002657 del 24/01/2024.

Informe Técnico 400-765 radicado con el No 2024-II-00018554 del 30/05/2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad Productora de Gelatina - PROGEL S.A.S., identificada con NIT 860.010.192-9, en la dirección: Parque Industrial Juanchito, vía al Magdalena – vereda Maltaría de Manizales, Caldas, correo electrónico:[mauricio.giraldo@gelcointernacional.com](mailto:mauricio.giraldo@gelcointernacional.com). Remitir lo relacionado en el artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5<sup>a</sup> Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMILET PEREZ**

Profesional Universitario

Expediente sancionatorio: 20-2024-095

Proyectó: Yamilet Perez

## RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0846 (11 DE JUNIO DE 2024)**

#### **Por medio del cual se revocan unos actos administrativos y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar los Autos No. 696 del 5 de abril de 2021, No. 1070 del 7 de junio de 2022 y las Resoluciones No. 699 del 28 de abril de 2023 y No. 1922 del 9 de diciembre de 2023, por medio de los cuales se formuló pliego de cargos, se dio tránsito para alegatos, se decidió un trámite sancionatorio y se resolvió un recurso de reposición a la sociedad C.I. Súper de Alimentos S.A.S. -NIT 890 805 267-4, por la descarga en la quebrada Cristales de lodos provenientes del sistema para el tratamiento de aguas residuales generadas en el establecimiento industrial de su propiedad ubicado en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, Jurisdicción del municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Consecuencialmente, emítase un nuevo acto administrativo en el que se realicen los pronunciamientos a que haya lugar, respecto de la solicitud de cesación de trámite que fue presentada.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, dejar sin efecto los Autos No. 696 del 5 de abril de 2021, No. 1070 del 7 de junio de 2022 y las Resoluciones No. 699 del 28 de abril de 2023 y No. 1922 del 9 de diciembre de 2023,

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo representante legal de la sociedad C.I. Super de Alimentos SAS, o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

**Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 6624

Proyectó: Diana Sierra Torres – Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0899 (24 DE JUNIO DE 2024)**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **Jorge Eduardo Colorado Quintero** identificado con la cédula de ciudadanía No 18.610.651, de los cargos formulados en el Auto 2018-0376 del 06 de febrero de 2018, corregido por medio del Auto 2022-0748 del 26 de abril de 2022.

**CARGO PRIMERO:** al realizar tala de dos (2) árboles de Guamo y un (1) árbol de Cedro Rosado, sin autorización de la Corporación, en el predio denominado Santa Lucía /La Unión, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, Caldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Al realizar quema abierta forestal en el predio denominado Santa Lucía /La Unión, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, Caldas, se infringe el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO TERCERO:** Por desproteger la faja forestal de la fuente hídrica ubicada en las coordenadas N:5°.05'35.1" Y:75°54'13.3", se infringen los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Jorge Eduardo Colorado Quintero, sanción consistente en una multa de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$1'871.514)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor German Calle Robledo, sanción accesoria consistente en:

Como sanción accesoria el presunto infractor deberá realizar por medio de actividades la regeneración

natural del área afectada, consistentes en: delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al Jorge Eduardo Colorado Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.610.651, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente, sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

#### **Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 20-2017-0089

Proyectó: Yamilet Pérez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0902 (25 DE JUNIO DE 2024)**

#### **"POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la cesación del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio que cursa en el Expediente No. 6624, adelantado en contra la sociedad C.I. Súper de Alimentos S.A. -NIT 890 805 267-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad C.I. Super de Alimentos S.A.S., o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente 6624, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND****Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 6624

Proyectó: Diana Lucero Sierra

Revisó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0909 (26 DE JUNIO DE 2024)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **Rigoberto Idarraga Idarraga**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.572.660, de los cargos formulados en el Auto N° 2022-1266 del 29 de junio de 2022:

**CARGO UNO:** Al intervenir sin autorización de Corpocaldas un bosque natural secundario de especies como Heliófilas, Efímeras y pioneras, con DAP inferior a 10 CM en una área de 1.7 Ha., y aprovechamiento de árboles con DAP de 30 cm, en un área de 0.5 Ha., en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda Quebrada Seca, municipio de Samaná, Caldas, con el fin de establecer un sistema pastoril, se infringe el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO DOS:** Al desproteger la fuente hídrica por la intervención de árboles, en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda Quebrada Seca, municipio de Samaná, Caldas, se infringen los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor Rigoberto Idarraga Idarraga, sanción consistente trabajo comunitario. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00016263 del 22 de junio de 2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor Rigoberto Idárraga Idárraga presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio de Samaná del departamento de Caldas en el cual llevará a cabo el cumplimiento de la sanción; las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, limpieza de corrientes hídricas, educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección, demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio de Samaná para llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor Rigoberto Idarraga Idarraga, sanción accesoria consistente en:

Como **sanción accesoria** el presunto infractor deberá: delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales-RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente al señor Rigoberto Idarraga Idarraga, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

**Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 20-2018-084

Proyectó: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0911 (26 DE JUNIO DE 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **Gustavo Jaramillo Ríos** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.402, del cargo formulado en el Auto N° 2021-1392 de junio 24 de 2021, corregido a través del Auto 2022-1309 del 30 de junio de 2022:

**CARGO ÚNICO:** Por desproteger a través de tala rasa, establecida en bosque natural, la franja forestal protectora de la corriente hídrica (orden 5) del río Chinchiná, en el predio el Bosque, barrio Alto Tablazo, del Municipio de Manizales- Caldas, localizado en las coordenadas X= 75.32.18".02 Y= 52.54"43 por no demarcar y aislar el área forestal protectora de dicho cuerpo de agua, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor Gustavo Jaramillo Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.402, sanción consistente en multa de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 990.966 m/l)**

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor Gustavo Jaramillo Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.402, **sanción accesoria** consistente en:

Como sanción accesoria el presunto infractor deberá: delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Jaramillo Ríos, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

**Secretaria General**

Expediente sancionatorio: 20-2018-057

Proyectó: Paula Isis Castaño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0912 (26 DE JUNIO DE 2024)  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la Resolución No. 2023-0609 del 10 de abril de 2023, por medio de la cual se resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor Álvaro Gómez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.761, en el sentido de corregir el valor de la multa a imponer en un valor de \$ 2.555.175.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Álvaro Gómez Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.761, multa de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.555.175).**

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Álvaro Gómez Botero en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, y, en consecuencia, cobrará fuerza ejecutoria a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 6924

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-0797 ( 10 de mayo de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0027 y 500-05-2024-0046
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Jazmines-El Ideal, Vereda Viboral Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO</b> CC 24.361.656

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Los Jazmines-El Ideal identificado matrícula inmobiliaria 102-8727, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para los usos del predio denominado Los Jazmines-El Ideal identificado matrícula inmobiliaria 102-8727, ubicado en la Vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISMENIA ARIAS DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.361.656, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0027 y 500-05-2024-0046

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0952( 31 de mayo de 2024 )  
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente 2907-8598, a nombre de la señora **CARMEN HELENA MEJÍA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.290.585, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, la señora **CARMEN HELENA MEJÍA LÓPEZ**, debe dar cumplimiento a los siguientes condicionamientos:

- a) Realizar mantenimiento anual de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Realizar mantenimiento anual al humedal y raleo de plantas, con el fin de garantizar la eficiencia del sistema y las condiciones de impermeabilización para que no se generen vertimientos a suelo.
- c) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento, seguimiento a la operación del sistema, de conformidad con las funciones de control que tiene como máxima autoridad ambiental, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- d) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad doméstica o productiva, la usuaria deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CARMEN HELENA MEJÍA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.290.585, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8598

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0967 ( 05 de junio de 2024 )

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS”

#### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-11-2024-0049
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal Único de Árboles Aislados
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Capri, Vereda La Miel, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MUÑOZ</b> CC 19.406.328

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Miguel Ángel Mejía Muñoz** identificado con cedula de ciudadanía No 19.406.328, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-11-2024-0049

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0969 ( 05 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2024-0022
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Lote B, Barrio La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>LUZ HELENA MUÑOZ TRUJILLO</b> CC. 30.306.057

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2024-El-00001407 del 26 de enero de 2024, bajo el expediente 500-05-2024-0022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **LUZ HELENA MUÑOZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.306.057, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, dispóngase archivar el expediente 500-05-2024-0022

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0022

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-0970 ( 05 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2024-0038 y 500-05-2024-0062
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Altobonito, Vereda Malabriga, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

**SCAVATOR S.A.S**

NIT 901.066.421-1

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado Altobonito, identificado matrícula inmobiliaria 102-10564, ubicado en la Vereda Malabriga, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a nombre de la señora Juliana Correa Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No 43.493.222, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SCAVATOR S.A.S** identificada con NIT 901.066.421-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Altobonito, identificado matrícula inmobiliaria 102-10564, ubicado en la Vereda Malabriga, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, a nombre de la señora Juliana Correa Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No 43.493.222, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SCAVATOR S.A.S** identificada con NIT 901.066.421-1.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo la señora Juliana Correa Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No 43.493.222, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SCAVATOR S.A.S** identificada con NIT 901.066.421-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0038 y 500-05-2024-0062

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-0971 ( 05 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE

500-01-2024-0039 y 500-05-2024-0063

SOLICITUD

Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos

LOCALIZACIÓN

Predio El Silencio, Vereda El Oro, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

PETICIONARIO

**MARIA ELENA LÓPEZ LEÓN**

CC 24.366.754

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado El Silencio identificado con matrícula inmobiliaria 102-7596, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora **María Elena López León**, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.754.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto

de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado El Silencio identificado con matrícula inmobiliaria 102-7596, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre de la señora **María Elena López León**, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.754.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Elena López León**, identificada con cédula de ciudadanía 24.366.754, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0039 y 500-05-2024-0063

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0974 ( 06 de junio de 2024 )**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

#### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0034 y 500-05-2024-0055
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villa Amparo, Vereda Márzala Municipio de Victoria, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>AMPARO GARCIA DE ARIAS</b> CC 25.219.659

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado Villa Amparo identificado con matrícula inmobiliaria 106-34754, ubicado en la Vereda Márzala, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, a nombre de la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Villa Amparo identificado matrícula inmobiliaria 106-34754, ubicado en la Vereda Márzala, jurisdicción del municipio de Victoria, departamento de Caldas, a nombre de la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **AMPARO GARCÍA DE ARIAS**,

identificada con cédula de ciudadanía 25.219.659, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0034 y 500-05-2024-0055

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0975 ( 06 de junio de 2024 )**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0056
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote Costa Rica 1, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>ANDRÉS ESCOBAR POSADA</b> CC 1.053.849.923
	<b>MARIA ANTONIA RIVERA POSADA</b> CC 1.053.815.151
	<b>LAURA ESCOBAR POSADA</b> CC 1.053.797.717

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **María Antonia Rivera Posada** identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.815.151 y **Laura Escobar Posada** identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.797.717 y el señor **Andrés Escobar Posada** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.849.923, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0056

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0980 ( 06 de junio de 2024 )**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2024-0016
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Royal Club, Vereda El Cairo – El Bosque, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	<b>HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ</b> CC 19.350.560

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernando Román Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 19.350.560, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0016

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-0982 ( 06 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0030
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio San Antonio, Vereda Maiba, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>MARÍA NANCY ÁLZATE GARCÍA</b> CC 24.644.938

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Nancy Álzate García**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.644.938, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0030

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1003 ( 14 de junio de 2024 )**

**"Por medio del cual se da inicio a una solicitud de Recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-18-2024-0004
SOLICITUD	Permiso de Recolección de especímenes silvestres

LOCALIZACIÓN

de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

PETICIONARIO

Quebradas Guayabal, Cristalina, Pinera y Manizales,  
Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

**ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S.**

NIT 900.700.248-8

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con Fines de elaboración de Estudios Ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S.**, identificada con NIT 900.700.248-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSE LOPEZ ARENAS**

Profesional Especializado

Expediente: 500-18-2024-0004

Proyectó: Ximena González Galindo

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2024-1005 (14 de junio de 2024)****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"****REFERENCIA:**

RADICADO 2024-EI-00003357

SOLICITUD Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento

LOCALIZACIÓN Predio El Recreo, Vereda Santa Bárbara Alta -  
Guadalupe, Manzanares, CaldasPETICIONARIO **JOSÉ RUBELIO GÓMEZ GÓMEZ****CC 15.985.117****DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, presentada mediante radicado 2024-EI- 00003357 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSÉ RUBELIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.985.117, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00003357

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1006 (14 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-24-2021- 0110, a nombre del señor **JUAN CARLOS VILLA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.115.177, en beneficio del predio denominado Emanuel, identificado con matrícula inmobiliaria N° 114-14952, ubicado en la vereda La Quinta – El Naranjo, jurisdicción del Municipio de Samaná en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **JUAN CARLOS VILLA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.115.177, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- d) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 02064 del 19 de noviembre de 2021 y 02065 del 21 de diciembre de 2021 y los memorandos 2024-II-00017670 del 20 de mayo de 2024 y 2024- II-00019879 del 05 de junio de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN CARLOS VILLA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.115.177, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2021-0110

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1010 ( 17 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0033 y 500-05-2024-0054
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Calatraba, Vereda La Zulia, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>MARINA MANRIQUE SALAZAR</b> CC 43.456.868 <b>LUIS ALFONSO GALVIS CARDONA</b> CC 70.722.064

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marina Manrique Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No 43.456.868 y al señor Luis Alfonso Galvis Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No 70.722.064, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0033 y 500-05-2024-0054

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1012 ( 17 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE  
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2024-0010
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, quien actúa en calidad de representante legal de la **Empresa de obras sanitarias de Caldas – EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0010

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1014 ( 17 de junio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0059
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Sedona, Vereda San Peregrino, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>CARLOS EDUARDO MEJÍA SALAZAR</b> CC 10.280.288

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Carlos Eduardo Mejía Salazar** identificado con cédula de ciudadanía No 10.280.288, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0059

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1015 ( 17 de junio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0060
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 8, Vereda Hojas Anchas, Municipio de Supia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>JUAN GUILLERMO TIRADO CARVAJAL</b> CC 3.438.408 <b>MARIA ANDREA CAROLINA ROCHA CIFUENTES</b> CC 35.537.607

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Guillermo Tirado Carvajal identificado con cédula de ciudadanía No 3.438.408 y a la señora María Andrea Carolina Rocha Cifuentes

identificada con cédula de ciudadanía No 35.537.607, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0060

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1023 ( 19 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0031 y 500-05-2024-0052
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Leningrado y La Tarde, Vereda Los Chancos, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>AGRÍCOLA VELLHASS S.A.S</b> NIT 901.434.130-0

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos de los predios denominados Leningrado y La Tarde identificados con matrícula inmobiliaria 115-9125 y 115-9527, ubicados en la Vereda Los Chancos, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a nombre del señor Juan Manuel Vélez Montoya identificado con cédula de ciudadanía 1.037.598.821, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Agrícola Vellhass S.A.S** identificada con NIT 901.434.130-0

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos de los predios denominados Leningrado y La Tarde identificados con matrícula inmobiliaria 115-9125 y 115-9527, ubicados en la Vereda Los Chancos, jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a nombre del señor Juan Manuel Vélez Montoya identificado con cédula de ciudadanía 1.037.598.821, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Agrícola Vellhass S.A.S identificada con NIT 901.434.130-0

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Manuel Vélez Montoya identificado con cédula de ciudadanía 1.037.598.821, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Agrícola Vellhass S.A.S** identificada con NIT 901.434.130-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0031 y 500-05-2024-0052

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1026 ( 19 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN PLAN DE  
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2024-0009
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P</b> NIT. 800.153.304-2

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Herrera Arce identificado con cédula de ciudadanía No 75.095.630, quien actúa en calidad de representante legal actual de la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA EMPEN E.S.P**, identificada con NIT 800.153.304-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0009

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1027 ( 19 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA  
DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-16-2024-0002
SOLICITUD	Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
LOCALIZACIÓN	Parque Industrial Juanchito, Vereda Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>AGUAS DE MALTERÍA S.A.S.</b> NIT 901.442.716-1

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Hernán Mauricio Guzmán Gallo identificado con cedula de ciudadanía No. 75.093.877, en calidad de actual representante legal de la sociedad **Aguas de Maltería S.A.S.**, identificada con NIT 901.442.716-1 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y domicilio podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-16-2024-0002

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1028 ( 19 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0065
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Parcelación El Danubio, Vereda Pueblo Rico, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>JOSÉ AUGUSTO TORO CASTAÑO</b> CC 10.260.061

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Augusto Toro Castaño identificado con cédula de ciudadanía No 10.260.061, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0065

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1029 ( 19 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0050
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 6A, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>ZOILA ROSA FRANCO PELÁEZ</b> CC 24.620.180

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Zoila Rosa Franco Peláez identificado con cédula de ciudadanía No 24.620.180, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0050

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1030 ( 20 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0067
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote A1, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>TADEWI S.A.S</b> NIT 900.785.246-8

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Javier López Franco, identificado con cédula de ciudadanía 10.265.297, en calidad de representante legal de la sociedad **TADEWI S.A.S** identificada con NIT 900.785.246-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0067

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1033 ( 20 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0058
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Casa de Las Dos Palmas, Vereda Boston, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>JOSÉ MANUEL MUÑOZ TÉLLEZ</b> CC 75.099.908 <b>DIANA CAROLINA GARCÍA GALVIS</b> CC 30.326.382

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Manuel Muñoz Téllez identificado con cédula de ciudadanía No 75.099.908 y a la señora Diana Carolina García Galvis identificada con cédula de ciudadanía No 30.326.382, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario  
 Proyectó: Talía Valero Mora  
 Expediente: 500-05-2024-0058

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
 AUTO NUMERO 2024-1034 ( 20 de junio de 2024 )  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
 SUPERFICIALES"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0040
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda San Francisco, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>ASOCIACIÓN ACUEDUCTO ALTO Y BAJO SAN FRANCISCO SUPÍA</b>
	NIT 901.030.808-0

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor Alirio de Jesús Rodríguez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No 15.928.721, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación acueducto alto y bajo San Francisco Supía identificada con NIT 901.030.808-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario  
 Proyecto: Talia Valero Mora  
 Expediente: 500-01-2024-0040

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
 AUTO NUMERO 2024-1035 ( 20 de junio de 2024 )  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
 SUPERFICIALES"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0029
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Planes Mirador, Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PLANES MIRADOR</b>
	NIT 900.003.300-3

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Norcasia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor William Alberto Ruiz Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.804.425, quien actúa en calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Planes Mirador E.S.P** identificada con NIT 900.003.300-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0029

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1039 (20 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL"**

**EXPEDIENTE:** 500-03-2017-0008

**TITULAR:** CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S

NIT 900.763.357-2

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de autorización de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes para disposición de material ZODME, objeto de las obras de ejecución del proyecto "Autopistas para la prosperidad", para el área de intervención denominado Supía, en el sector ubicado en la vía La Felisa – Supía, jurisdicción del Municipio de Supía, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente 500-03-2017-0008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, identificado con NIT 900.763.357-2, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la secretaría general. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-03-2017-0008

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1041 ( 20 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0064
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta de Beneficio Animal, Vereda Tabla Roja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>MUNICIPIO DE ANSERMA</b> NIT 890.801.139-1

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar Andrés Reina Muñoz identificado con cédula de ciudadanía 1.053.774.913, en calidad de representante legal actual del municipio la sociedad **MUNICIPIO DE ANSERMA** identificada con NIT 890.801.139-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0064

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1049 (24 de junio de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y, en consecuencia, el expediente 500-24-2020-0072, a nombre de los señores **JUAN GUILLERMO CONTRERAS SALAZAR, MARÍA CAMILA FRANCO BETANCUR, OLGA ISABEL SANCHEZ OSORIO** identificados con cédulas de ciudadanía No 71.657.570, 1.053.799.654, 1.053.777.300, respectivamente, en beneficio los predios denominados “La María -La Olga”, identificados con matrículas inmobiliarias 103-10107 y 103-10108, ubicados en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los señores **JUAN GUILLERMO CONTRERAS SALAZAR, MARÍA CAMILA FRANCO BETANCUR, OLGA ISABEL SANCHEZ OSORIO** identificados con cédulas de ciudadanía No 71.657.570, 1.053.799.654, 1.053.777.300, respectivamente, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF INF 00769 del 18 de noviembre de 2020, actualizado con Informes 400-126 del 01 de febrero de 2024 con radicación 2024-II-00003907 y 400-583 del 19 de abril de 2024 con radicación 2024-II-00013884, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta actuación a **JUAN GUILLERMO CONTRERAS SALAZAR, MARÍA CAMILA FRANCO BETANCUR, OLGA ISABEL SANCHEZ OSORIO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 71.657.570, 1.053.799.654, 1.053.777.300, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0072

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1050 (24 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2024-0004
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	La Magdalena -Lote de Terreno, Vereda Tabla Roja, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>FUNDACIÓN MANOS UNIDAS COMEDOG ANSERMA</b> <b>NIT. 901.520.627-7</b>

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos, y en consecuencia el expediente 500-05-2024-0004, a nombre de **FUNDACIÓN MANOS UNIDOS COMEDOG ANSERMA** identificado con NIT. 901.520.627-7, en beneficio del predio La Magdalena -Lote de Terreno, Vereda Tabla Roja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta decisión al representante legal de la **FUNDACIÓN MANOS UNIDOS COMEDOG ANSERMA** identificado con NIT. 901.520.627-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El original de la presente actuación reposará, para su custodia, en la secretaría general. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0004

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2024-1052 ( 24 de junio de 2024 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0053
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Vía Salamina-Pacora, Sector Cancha de Fútbol, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>CONSORCIO OVG VÍAS</b> NIT 901.783.758-1

**DISPONE****ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jaime Alberto Osorio Gil** identificado con cédula de ciudadanía No 15.906.738, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO OVG VÍAS** identificado con NIT 901.783.758-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0053

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS****AUTO NUMERO 2024-1053 ( 24 de junio de 2024 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2024-0017
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio La Calera, Vereda Cabras, Municipio de Marmato, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	<b>CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.</b> NIT 900.531.210-3

**DISPONE****ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Héctor Manosalva Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No 19.476.113, en calidad de representante legal de la sociedad **Cenit Transporte Y Logística De Hidrocarburos S.A.S.** identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0017

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1055 ( 24 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0041 y 500-05-2024-0066
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Cabaña, Vereda Nubia Alta, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>DORALBA SAAVEDRA BETANCUR</b>
	CC 24.397.546

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para los usos del predio denominado La Cabaña identificado matricula inmobiliaria 103-450, ubicado en la Vereda Nubia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, a nombre de la señora DORALBA SAAVEDRA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía 24.397.546.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado La Cabaña identificado matricula inmobiliaria 103-450, ubicado en la Vereda Nubia Alta, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, a nombre de la señora DORALBA SAAVEDRA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía 24.397.546.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora DORALBA SAAVEDRA BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía 24.397.546, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyecto: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0041 y 500-05-2024-0066

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1056 ( 24 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0036
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Algarrobo, Vereda El Chuzo, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Mundo Mágico del Café S.A.S</b>
	NIT 900.459.439-5
	<b>Bertha Hurtado de Jaramillo</b>
	CC 24.255.393

**Octavio Jaramillo Arango**  
CC 1.417.941

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Pablo Jaramillo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.075.554, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Mundo Mágico del Café S.A.S identificada con NIT 900.459.439-5, a la señora Bertha Hurtado de Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía N° 24.255.393 y al señor Octavio Jaramillo Arango identificado con cédula de ciudadanía N° 1.417.941, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0036

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1058 ( 25 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-07-2024-0003
SOLICITUD	Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en Materia de Revisión de Gases
LOCALIZACIÓN	CDA Andino, Municipio de Villamaría Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>CDA ANDINO S.A.S</b> NIT 901.813.218-6

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en Materia de Revisión de Gases, presentado por el **CDA ANDINO S.A.S**, en beneficio del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 # 7-56, barrio El Palmar, jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Janet Juliana López Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.647.578, quien actúa en calidad de representante legal del **CDA ANDINO S.A.S** identificado con NIT 901.813.218-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-07-2024-0003

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1061 (25 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-El-00016652
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Cigarral Café, Vereda Marapra, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO</b> CC 40.326.517

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-El-00016652 del 19 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **DIANA MARCELA ROJAS JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.326.517, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00016652

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1064 (25 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2024-El-00002869
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca La María, Km 2, Vereda Pueblo Rico, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JUAN MATEO LOPEZ MEZA</b> CC 1.053.810.698

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2024-El-00002869 del 15 de

febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN MATEO LOPEZ MEZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.810.698, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-EI-00002869

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1065 (25 de junio de 2024)

##### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

##### REFERENCIA:

<b>EXPEDIENTE</b>	2024-EI-00001984
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Cantera – La Elvira, Vereda Villa Orozco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>FABIO DE JESUS OROZCO RIOS Y OTROS</b> CC 75.035.567

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2024-EI-00001984 del 05 de febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **FABIO DE JESUS OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.035.567, **LUIS GONZALO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.341.945, **GERARDO ANTONIO OROZCO RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.345.333 y a la señora **MARTHA LUCIA OROZCO RIOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.389.319, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00001984

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1068 (25 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO SOLICITUD</b>	2024-El-00001957 Modificación trámite Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Expediente 2902-8827 Avenida Kevin Angel, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S</b> NIT 901.578.951-9

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Modificación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, bajo el expediente 2902-8827, presentada mediante radicado 2024-El-00001957 del 02 de febrero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES EL TREBOL CHIPS S.A.S**, identificada con NIT 901.578.951-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00001957

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1072 (26 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO SOLICITUD</b>	2023-El-00014325 Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca La Gloria, Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>ÁNGELA PAULINA ECHEVERRY GÓMEZ</b> <b>CC 1.053.862.360</b>

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

presentada mediante radicado 2023-El-00014325 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ÁNGELA PAULINA ECHEVERRY GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.862.360, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00014325

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1075 ( 26 de junio de 2024 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2017-0282
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, Vereda La Plata, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES</b> CC 24.618.025

##### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Palestina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a las señoritas **María Aracelly Marulanda Valdés** identificada con cédula de ciudadanía No 24.618.025, **Ilza Dolores Marulanda Valdés** identificada con cédula de ciudadanía No 24.619.073, **Rosa Enid Marulanda Valdés** identificada con cédula de ciudadanía No 24.619.072, **María Omaira Marulanda Valdés** identificada con cédula de ciudadanía No 24.858.301 y al señor **José Rigoberto Marulanda Valdés** identificado con cédula de ciudadanía No 1.328.705, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2017-0282

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**AUTO NUMERO 2024-1076 (26 de junio de 2024)**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL**  
**ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-El-00015249
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca Aguabonita y La María, Sector Alto del Caballo, Vereda Aguabonita, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>CONSORCIO CRONOS</b> NIT 901.723.192-7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-El-00015249 del 30 de agosto de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces del **CONSORCIO CRONOS**, identificado con NIT 901.723.192-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00015249

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**AUTO NUMERO 2024-1077 ( 26 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-05-2024-0069
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Lote 6, Vereda Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GLORIA STELLA RODRÍGUEZ RODAS</b> CC 24.389.309

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Gloria Stella Rodríguez Rodas** identificada con cédula de ciudadanía No 24.389.309, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0069

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1079 (26 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2024-El-00001659
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca El Rocío, Vereda Guayaquil - San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>CONSORCIO ARDI VIAL</b> NIT 901.747.957-8

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2024-El-00001659 del 30 de enero de 2024, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces del **CONSORCIO ARDI VIAL**, identificada con NIT 901.747.957-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2024-El-00001659

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1080 ( 26 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2907-4932
<b>SOLICITUD</b>	Modificación de Permiso de Vertimientos
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Provenza, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S</b> NIT 810.004.836-7

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Victoria Botero Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 24.309.234, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES **AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S** identificada con NIT 810.004.836-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2907-4932

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1081 (26 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00008869
<b>SOLICITUD</b>	Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Urbanización Milán, Kr 6A LT de terreno, Sector El Talego, Vereda Riosucio, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>OSSA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S</b> NIT 901.400.857-1

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00008869 del 18 de mayo de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **OSSA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S**, identificada con NIT 901.400.857-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00008869

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1082 (26 de junio de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y, en consecuencia, el expediente 500-01-2024-0001, a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA ISABEL**, identificada con NIT 901.368.584-8, en beneficio de la comunidad de la vereda Maciegal – El Palo, sector La Isabel, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA ISABEL**, identificada con NIT 901.368.584-8, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, en beneficio de la comunidad de la vereda Maciegal – El Palo, sector La Isabel, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

- a) En caso de requerir concesión de aguas en cantidades que excedan los topes para que se sigan considerando los usos como actividades de subsistencia, o que el caudal requerido sea superior a 1 l/s, la asociación deberá poner en conocimiento de esta situación a la autoridad ambiental competente.
- b) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- c) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d) El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico asociado al radicado 0000-II-00033260 del 02 de abril de 2024 y memorando 2024-II-00021513 del 19 de junio de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA ISABEL**, identificada con NIT 901.368.584-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0001

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1083 (26 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00017023
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	KL + 800 Vía Pensilvania – Rio Tenerife - Samaná, Municipio de Pensilvania, Departamento de caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GAV INGENIERIA Y CONSTRUCCION</b> NIT 901.293.527-4

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00017023 del 25 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GAV INGENIERIA Y CONSTRUCCION**, identificada con NIT 901.293.527-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00017023

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1084 (26 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00018590
<b>SOLICITUD</b>	Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Lote 14 - El Manantial, Vereda Cúcuta, Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>WALTER HERRERA MURILLO</b> CC 1.055.918.793

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00018590 del 17 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **WALTER HERRERA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.918.793, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00018590

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1085 ( 26 de junio de 2024 )**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9682
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Ceilán, Vereda La Patria, Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S</b> NIT 810.004.836-7

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Risaralda, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Victoria Botero Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No 24.309.234, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones Avícola Santagueda S.A.S** identificada con NIT 810.004.836-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-9682

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1086 ( 27 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0011
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Clara, Vereda Santa Clara, Municipio de Manzanares - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>MANZANARES AGRO FRUITS COMPANY SAS</b>
	NIT. 901.204.540-0

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2021-El-00019179 de 02 de diciembre de 2021 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **MANZANARES AGRO FRUITS COMPANY S.A.S** con NIT 901.204.540-0, a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0011

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1087 ( 27 de junio de 2024 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y  
PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2024-0037 y 500-05-2024-0061
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Tapias, Vereda Mermita, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>OSCAR FERNEY OCAMPO BADILLO</b>
	CC 4.339.482

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para los usos del predio denominado Las Tapias identificado con ficha catastral 17013000100000008010600000000, ubicado en la Vereda Mermita, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Oscar Ferney Ocampo Badillo**, identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDÉNESE** la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra

ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, para los usos del predio denominado Las Tapias identificado con ficha catastral 170130001000000080106000000000, ubicado en la Vereda Mermita, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, a nombre del señor **Oscar Ferney Ocampo Badillo**, identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482.

**ARTÍCULO CUARTO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Oscar Ferney Ocampo Badillo**, identificado con cédula de ciudadanía 4.339.482, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### TALÍA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expedientes: 500-01-2024-0037 y 500-05-2024-0061

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1089 ( 27 de junio de 2024 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

##### REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2022-0038
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Hotel Tu y yo Km 2 Autopista del Café, Municipio de Manizales - Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	<b>INVERSIONES TEKA S.A.S.</b>
	NIT 900.372.994-6

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 2022-El-00005153 del 28 de marzo de 2022 y se ordena el archivo del expediente 500-05-2022-0038, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **INVERSIONES TEKA S.A.S.**, con NIT 900.372.994-6 a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0038

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1099 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2902-10155
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Buenos Aires – Plataforma No. 2, Vereda El Oro, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>RIOSUCIO MINERA S.A.S</b> NIT. 900.621.876-4

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2016-El-00007218 del 01 de junio de 2016 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-10155, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **RIOSUCIO MINERA S.A.S**, identificada con NIT 900.621.876-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 2902-10155

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1101 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y, en consecuencia, del expediente 500-01-2024-0013, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MARZALA E.S.P.** identificada con NIT 901.012.730-9, en beneficio de la comunidad de la vereda Manzala, en jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MARZALA E.S.P.** identificada con NIT 901.012.730-9, por ministerio de la ley, puede usar el agua para uso doméstico, en beneficio de la comunidad de la vereda Maciegal – El Palo, sector La Isabel, jurisdicción del Municipio de La Merced en el Departamento de Caldas, con sujeción al siguiente condicionamiento:

- a) En caso de requerir concesión de aguas en cantidades que excedan los topes para que se sigan considerando los usos como actividades de subsistencia, o que el caudal requerido sea superior a 1 l/s, la asociación deberá poner en conocimiento de esta situación a la autoridad ambiental competente.
- b) Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- c) Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076, Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- d) El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- e) Para la obra de captación de agua se deberá implementar un sistema de control, que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma; garantizando el paso continuo del caudal ambiental en la fuente de agua, como una alternativa propuesta por las directivas de esta Corporación, se adjunta el diseño de un sistema de control de caudal, además se citan en el mismo, las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, para las fuentes de las cuales se concedan caudales inferiores a 1 L/seg, sin embargo el usuario podrá implementar cualquier otra solución que garantice captar estrictamente el caudal otorgado en litros/segundo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 04311 del 24 de mayo de 2024 asociado al radicado 0000-II- 00034555, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL MARZALA E.S.P.** identificada con NIT 901.012.730-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2024-0013

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-1102 ( 27 de junio de 2024 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

#### REFERENCIA:

RADICADO  
SOLICITUD

2023-EL-00020661  
Permiso de vertimiento a cuerpos de agua

<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca El Nogal, Vereda Alsacia/ Vereda La Magdalena, Anserma, Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	Luz Dary García Flórez. CC 24.387.997

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vertimiento a cuerpos de agua presentada mediante radicado 2023-EI-00020661 y, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora Luz Dary García Flórez, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.387.997, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020661

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1103 ( 27 de junio de 2024 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0027
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Veredas La Quinta y La Amalia, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUINTA-LA AMALIA SUPIA CALDAS</b> NIT 901.555.998-5

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Fernando Alonso Arboleda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No 98.450.155, en calidad de representante legal de la **Asociación de Usuarios del Acueducto La Quinta La Amalia Supia Caldas** identificada con NIT 901.555.998-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2022-0027

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1104 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS."**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-02-2024-0002
SOLICITUD	Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
LOCALIZACIÓN	Predio Apartamento 101-Condominio El Aeropuerto, Vereda Santagueda, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>AMILVIA VALENCIA PIEDRAHITA</b> CC 30.325.425

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas referenciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Amilvia Valencia Piedrahita**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.325.425, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-02-2024-0002

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1105 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS"**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-15-2024-0012
SOLICITUD	Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Corregimiento del Kilómetro 41 Municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	<b>Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A E.S.P</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Cristián Mateo Loaiza Alfonso identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.510, quien actúa en calidad de representante legal de la **Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A ESP**, identificada con NIT 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0012

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1106 ( 27 de junio de 2024 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE SOLICITUD</b>	2023-El-00019026 Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Tres Cruces, Vereda Tres Cruces, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>LA HERMOSA TRES CRUCES S.A.S</b> NIT. 901.382.194-7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-El-00019026 del 24 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad LA HERMOSA TRES CRUCES S.A.S, identificada con NIT. 901.382.194-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00019026

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1107( 27 de junio de 2024 )****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"****REFERENCIA:**

<b>RADICADO SOLICITUD</b>	2023-El-00018494 Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Puerto Nuevo, Vereda Villa Orozco, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GLORIA INES ALZATE MOLINA</b> CC 24.389.447

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00018494 del 13 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **GLORIA INES ALZATE MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.389.447, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00018494

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1108 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00018944
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Galinda, Vereda Cauya, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JOSE DE JESUS LOPEZ VELASQUEZ</b> CC 4.347.112

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00018944 del 20 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE DE JESUS LOPEZ VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.347.112, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00018944

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1109 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00018880
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Guayacán, Vereda Marapra, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>EDUARDO GONZALEZ PEÑUELA</b> CC 79.458.172

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00018880 del 20 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **EDUARDO GONZALEZ PEÑUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.458.172, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00018880

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-1110 ( 27 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2902-10156
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Palma – Plataforma No. 1, Vereda El Oro, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>RIOSUCIO MINERA S.A.S</b> NIT. 900.621.876-4

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

presentada mediante radicado 2016-EI-00007221 del 01 de junio de 2016 y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente 2902-10156, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la sociedad **RIOSUCIO MINERA S.A.S.**, identificada con NIT 900.621.876-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10156

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1111 ( 28 de junio de 2024 )

##### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN RADICADO"

##### REFERENCIA:

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00015759
<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2019-0334
<b>SOLICITUD</b>	Modificación Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Joya, Vereda La Ínsula, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>ANA TULIA CARANTON DE BERMUDEZ</b> CC 24.760.057

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de modificación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución 2020-0754 del 18 de mayo de 2020, bajo el expediente 500-01-2019-0334, presentada mediante radicado 2023-EI-00015759 del 06 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ANA TULIA CARANTON DE BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.760.057, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00015759

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1112 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00010869
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Unidad productiva Los Alpes de América, Vereda La Chorrera, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>LOS ALPES DE AMERICA S.A.S</b> NIT. 901.172.377-7

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00010869 del 20 de junio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **LOS ALPES DE AMERICA S.A.S**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00010869

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2024-1113 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00012836
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Ocupación de cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Rio Oro, Vereda Cambia, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P</b> NIT. 890.803.239-9

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, presentada mediante radicado 2023-EI-00012836 del 24 de julio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A.E.S.P**, identificada con NIT. 890.803.239-9, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00012836

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1116 ( 28 de junio de 2024 )

##### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

##### REFERENCIA:

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00016507
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpos de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Palma, Vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JOSE NEROI VILLADA ZAPATA</b> CC 9.696.143

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico y beneficio de café y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua para derivar las aguas residuales domésticas y no domésticas, presentada mediante radicado 2023-EI-00016507 del 18 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOSE NEROI VILLADA ZAPATA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.696.143, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00016507

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1117 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2022-EI-00002429
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Los Nacederos - Moron, Comunidad La Unión - Vereda Quiebralomo, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>LUIS ALFONSO ROTAVISTA QUINTERO</b> CC 15.910.522.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para uso humano doméstico, ganadería y riego, presentada mediante radicado 2022-EI-00002426 del 15 de febrero de 2022, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS ALFONSO ROTAVISTA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.910.522, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00002426

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1118 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00020358
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predios La Mongolia y Guayabal, Vereda Los Naranjos, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GOLDEN WEST S.A.S.</b> NIT. 901.447.956-3

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00020358 del 15 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT. 901.447.956-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020358

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-1120 ( 28 de junio de 2024 )

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"

##### REFERENCIA:

<b>EXPEDIENTE</b>	500-01-2019-0401
<b>RADICADO</b>	2023-EI-00022708
<b>SOLICITUD</b>	Modificación Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Buenos Aires, Vereda San Martín, Municipio de la Merced, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MARÍA UVENY FLÓREZ LEÓN</b> CC 25.109.111

##### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante oficio 2023-EI-00022708 del 20 de diciembre del 2023 y, en consecuencia, ordenar el archivo de la mencionada solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **Maria Uveny Flórez** identificada con cédula de ciudadanía N° 25.109.111, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Exp: 500-01-2019-0401

Proyectó: Valentina Arenas Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1121 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00020299
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio Alegrías, Vereda Malabriga, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GOLDEN WEST S.A.S</b> NIT. 901.447.956-3

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00020299 del 14 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN WEST S.A.S**, identificada con NIT. 901.447.956-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020299

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1122 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-EI-00019340
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Julia, Vereda La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JAIRO RAMIREZ VALENCIA</b> CC 10.244.792 <b>MARTHA LUCIA RAMÍREZ VALENCIA</b> CC 24.316.733 <b>AMPARO RAMÍREZ DE QUINTERO</b> 24.304.795

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00019340 del 27 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JAIRO RAMIREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.244.792 y a las señoras **MARTHA LUCIA RAMÍREZ VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.316.733 y **AMPARO RAMÍREZ DE QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.304.795, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00019340

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1123 ( 28 de junio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU  
ARCHIVO”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00019739
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio El Naranjo, Vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JULIO CESAR FRANCO GOMEZ</b> CC 71.211.827 <b>DIEGO DE JESUS CANO VALENCIA</b> CC 6.482.334

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00019739 del 03 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **JULIO CESAR FRANCO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.211.827 y **DIEGO DE JESUS CANO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.482.334, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad

con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00019739

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1124 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU  
ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

<b>RADICADO</b>	2023-El-00020173
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de Aguas Superficiales
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca El Edén de María Auxiliadora, Vereda Morro Azul, Municipio de San José, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA</b> CC 71.627.259

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado 2023-El-00020173 del 10 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo de la misma, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JOHN BYRON ZAPATA ATEHORTUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.627.259, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-El-00020173

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1125 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-El-00020248
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Quinta, Vereda Arenillal - Encimadas, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

**PETICIONARIO**

**CESAR AUGUSTO GALVIS MANRIQUE**  
 CC 1.047.969.301  
**OSCAR DE LEON LINARES**  
 CC 8.307.800

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00020248 del 14 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores CESAR AUGUSTO GALVIS MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.969.301 y OSCAR DE LEON LINARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.307.800, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00020248

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**  
**AUTO NUMERO 2024-1126 ( 28 de junio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”**

**REFERENCIA:**

**EXPEDIENTE**  
**SOLICITUD**

2023-EI-00021001  
 Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua

**LOCALIZACIÓN**

Predio El Reineiro – La Fortuna, Vereda Isaza,  
 Municipio de Victoria, Departamento de Caldas

**PETICIONARIO**

**REINERO TORO QUINTERO**  
 CC 1.417.179

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00021001 del 25 de noviembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **REINERO TORO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.417.179, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00021001

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1127 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00018579
<b>SOLICITUD</b>	Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimiento a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio El porvenir, Vereda La Magdalena - Alsacia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>JUAN BAUTISTA RAMIREZ JARAMILLO</b> CC 15.914.102

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00018579 del 17 de octubre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al señor **JUAN BAUTISTA RAMIREZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.914.102, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00018579

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1128 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00010931
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos a cuerpo de aguas
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio La Fe - La Cristalina, Vereda Pore, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>MONICA LÓPEZ MEJÍA</b> CC 39.187.201

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00010931 del 20 de junio de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MONICA LÓPEZ MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.187.201, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00010931

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-II29 ( 28 de junio de 2024 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA SU ARCHIVO”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00016592
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predio El Jardín – Nogales 7, Sector la Unión, Vereda Canaán – El Llano, Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.
<b>PETICIONARIO</b>	<b>FLOR MARINA OSORIO MAZO</b> CC 24.757.959

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, presentada mediante radicado 2023-EI-00016592 del 19 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **FLOR MARINA OSORIO MAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.757.959, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00016592

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NUMERO 2024-1130 ( 28 de junio de 2024 )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL  
ARCHIVO DE LA MISMA"**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	2023-EI-00017407
<b>SOLICITUD</b>	Permiso de Vertimientos a suelo
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Predios Finca Rural, El Castillo y La Primavera, Vereda Alegrías, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GOLDEN HASS S.A.S</b> NIT. 900.469.734-6

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos a suelo, presentada mediante radicado 2023-EI-00017407 del 29 de septiembre de 2023, en consecuencia, ordenar el archivo del mismo, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN HASS S.A.S**, identificada con NIT. 900.469.734-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2023-EI-00017407

Proyectó: Angie Paola Trujillo Hernández

Revisó: María José López Arenas

## RESOLUCIONES

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0857 ( 18 de junio de 2024 )**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora **GLORIA JIMENEZ DE MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.931.472, para derivar de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 813512 Y: 1056248, un caudal total de 0.031 l/s, del cual se destinará 0.016 l/s para uso doméstico y 0.015 l/s para uso de abastecimiento de abrevaderos, en beneficio del predio denominado Finca Cañaveralejo, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-19126, ubicado en la vereda La Libertad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 1 pulgada de diámetro y 200 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento en un tanque de 4000 litros de capacidad.

**PÁRAGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Instalar bebederos sustitutos para el ganado, las cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la resolución.
3. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangüeras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la normativa vigente Decreto 1076 Art. 2.2.1.1.18.2, que para este caso son 100 mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre cambios en las condiciones productivas de los predios, las cuales demandan consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola o pecuario.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por

razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

11. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora GLORIA JIMENEZ DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.931.472, Permiso de Vertimientos para disponer al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca Cañaveralejo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 103-19126, ubicado en la vereda La Libertad, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el predio objeto de beneficio consistente en: una trampa de grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros con descole final a suelo en las coordenadas X: 813526,22709001531 Y: 1056457,5736595648, con un caudal de descarga de 0,0116 l/s.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en un plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la ejecutoria de la presente Resolución, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 4, de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, para usuarios equiparables a vivienda rural dispersa; por lo tanto, el beneficiario deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímica de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, con una periodicidad bienal.
  - **Puntos de muestreo:** Efluente del sistema de tratamiento previo a su entrega al sistema de disposición final (infiltración)
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspensos Totales

(SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Conductividad Eléctrica, Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N) y Cloruros (Cl-).

- **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los informes técnicos INF 04123 y 04125 ambos del 08 de marzo de 2024, asociados a los radicados 0000-II-00034067 del 20 de mayo de 2024 y 0000-II-00033002 del 14 de marzo de 2024 , en el memorando 2024-II- 00018722 del 27 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora GLORIA JIMENEZ DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.931.472, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, del cual podrá presentarse por escrito dentro de los diez

(10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2024-0012

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0859 ( 20 de junio de 2024)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor FERNÁN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.373, Permiso de Recolección de Especímenes de especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para muestreo en los proyectos solares fotovoltaicos, denominados Doña Juana, San Francisco y Montecristo, localizados en las veredas La Arenosa, La Mulera y Montecristo, jurisdicción de los Municipios de La Dorada, Palestina y Risaralda, respectivamente, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario podrá realizar muestreos para la recolección de definitiva de:

<b>Grupo biológico</b>	<b>Cantidad máxima</b>
Aves	Colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie
Mamíferos	Colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie
<u>Herpetos</u>	Colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie
Peces	Colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie
Fitoplancton	Colecta definitiva de 250 ml de muestra unificada por cada punto de muestreo
Zooplancton	Colecta definitiva de 250 ml de muestra unificada por cada punto de muestreo
bentos	Colecta definitiva de 1 kg de muestra unificada por cada punto de muestreo.
<u>Perifiton</u>	Colecta definitiva de 100 ml de muestra unificada por cada punto de muestreo.
<u>Macrofitas</u>	Colecta definitiva de un morfo de cada especie en cada cuadrante de 1x1 m
Censo forestal, flora arbórea en veda Helechos arborescentes	Colecta definitiva de máximo de 2 especímenes por morfoespecie
Flora vascular	Colecta definitiva de máximo 2 muestras fértiles por morfoespecie no identificada en campo.
Flora No vascular	Colecta definitiva de muestras de flora no vascular inmersas en cuatro plantillas de 400 cm <sup>2</sup>
Vasculares y no vasculares en hábitos terrestre y rupícola	colecta de definitiva de material inmerso en tres plantillas de 400 cm <sup>2</sup> por afloramiento rocoso mayor a 0,5m <sup>2</sup> . Para el caso de plantas vasculares y no vasculares en hábitos terrestre, se permite la colecta definitiva por cada parcela de 1x1 m de máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los muestreos deberán llevarse a cabo de acuerdo con la metodología descrita en la solicitud del permiso aplicando las técnicas y dedicando los esfuerzos de muestreo propuestos, descritos en el documento anexo que complementa el numeral 2.3 del formato “Métodos para la preservación y la movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad”.

Antes de salir a campo se deberá allegar la hoja de vida con sus respectivas certificaciones que soporten la experiencia específica del profesional a trabajar por los grupos biológicos a caracterizar y deberán cumplir a cabalidad con el perfil autorizado por la Corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los métodos de preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad serán los siguientes de conformidad con los descritos en el anexo 2.3. del formato de solicitud.

<b>2.3 Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes</b>		
<b>Grupo Biológico</b>	<b>Preservación</b>	<b>Movilización</b>
Aves	La colecta solo será llevada a cabo en caso de muerte accidental en la manipulación por lo tanto no se incluye el proceso de anestesia y sacrificio. Preservación: El individuo se conservará con alcohol al 70% o en formol al 10%	En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, en el fondo con papel absorbente en formol al 10%. El destino es el Museo de Historia Natural de la Pontificia Universidad Javeriana.

Herpetos	<p>La colecta solo será llevada a cabo por incertidumbre taxonómica con máximo dos individuos por morfoespecie. Anestesia: Se usará ketamina para procedimientos que se ejecuten antes de una hora, debido a que el anestésico tiene una duración de 67 minutos aproximadamente. En caso de no contar con el químico se usará Tiletamina que comparte las características farmacológicas de la ketamina. Sacrificio: Para los reptiles se aplicará una inyección letal de pentobarbital sódico de 60 a 100 mg/kg dependiendo de las características específicas del individuo, por vía intravenosa, intracardíaca o intracelómica. Para los anfibios por medio de inmersión en hidroclorato de benzocaína al 0.4 % diluida en una solución buffer (bicarbonato de sodio) en una concentración de 250 mg/L aplicado ventralmente en gel 7.5% o diluida al 40 %. Preservación: Con formaldehido al 10%.</p>	<p>En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, en el fondo con papel absorbente en formol al 10%. El destino es el Museo de Historia Natural de la Pontificia Universidad Javeriana.</p>
Mamíferos	<p>La colecta solo será llevada a cabo en caso de que ocurra muerte accidental en la manipulación por lo tanto no se incluye el proceso de anestesia y sacrificio. Fijación: se llevará a cabo con formol al 10% de 7 a 10 días, al final del proceso se deberá sumergir el espécimen el alcohol etílico</p>	<p>El transporte se llevará a cabo en recipientes herméticos de vidrio. El destino es el Museo de Historia Natural de la Pontificia Universidad Javeriana.</p>
Peces	<p>La colecta solo será llevada a cabo por incertidumbre taxonómica. Sacrificio: se utilizará eugenol al 85% diluido en un balde con agua hasta que los peces pierdan el eje de nado</p>	<p>En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, con solución transeu en una nevera de icopor con hielo y serán enviadas para su análisis al Laboratorio ACUATESTS de Manizales.</p>
Fitoplancton	<p>Se deberá colectar la muestra por incertidumbre taxonómica al ser de tamaño muy pequeño e imperceptible al ojo humano</p>	<p>En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, con solución transeu en una nevera de icopor con hielo y serán enviadas para su análisis al Laboratorio ACUATESTS de Manizales.</p>
Zooplancton	<p>Se deberá colectar la muestra por incertidumbre taxonómica al ser de tamaño muy pequeño e imperceptible al ojo humano</p>	<p>En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, con solución transeu en una nevera de icopor con hielo y serán enviadas para su análisis al Laboratorio ACUATESTS de Manizales.</p>
Bentos	<p>Se deberá colectar la muestra por incertidumbre taxonómica al ser de tamaño muy pequeño e imperceptible al ojo humano</p>	<p>En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, con solución transeu en una nevera de icopor con hielo y serán enviadas para su análisis al Laboratorio ACUATESTS de Manizales.</p>
Perifiton	<p>Se deberá colectar la muestra por incertidumbre taxonómica al ser de tamaño muy pequeño e imperceptible al ojo humano</p>	<p>En un recipiente de plástico con tapa hermética ajustada, con solución transeu en una nevera de icopor con hielo y serán enviadas para su análisis al Laboratorio ACUATESTS de Manizales.</p>
Macrófitas	<p>Las muestras de macrofitas (terrestres y acuáticas) botánicas serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación</p>	<p>Las muestras serán enviadas para su análisis al Laboratorio ACUATESTS de Manizales.</p>

Vegetación terrestre	Las muestras botánicas de flora arbórea en veda (árboles y helechos arborescentes) serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación	Las muestras serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde serán secadas en un horno de flujo de aire a una temperatura promedio de 90°C, durante 48 horas; posteriormente se separarán por morfoespecie y se determinarán con la ayuda de claves taxonómicas, colecciones de referencia, herbarios virtuales y especialistas de este Herbario
Epífitas (terrestres y rupícolas) vasculares	Las muestras de epífitas (terrestres y rupícolas) vasculares botánicas serán prensadas individualmente en papel periódico y preservadas en alcohol al 75%, posteriormente serán cerradas en bolsas plásticas para evitar contaminación	Las muestras de epífitas vasculares serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde serán secadas en un horno de flujo de aire a una temperatura promedio de 90°C, durante 48 horas; posteriormente se separarán por morfoespecie y se determinarán con la ayuda de claves taxonómicas, colecciones de referencia, herbarios virtuales y especialistas de este Herbario
Epífitas (terrestres y rupícolas) no vasculares	Las muestras de epífitas (terrestres y rupícolas) no vasculares serán preservadas en seco en bolsas de papel kraft	Las muestras de epífitas no vasculares serán transportadas al Herbario de la Universidad de Caldas en donde se secarán a temperatura ambiente, colocando las bolsas abiertas en un lugar fresco, seco y ventilado durante 8 días aproximadamente. Una vez secas, las muestras serán observadas en estereoscopio y microscopio binocular

**PARÁGRAFO TECERO:** El permiso no incluye el acceso a predios privados, por lo tanto, el solicitante deberá tramitar el ingreso a los sitios donde pretenda realizar las capturas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso faculta a su titular para movilizar en el territorio nacional los especímenes capturados definitivamente.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Informar a CORPOCALDAS con quince (15) días hábiles de antelación a cada salida de campo y allegar el "Formato de Inicio de Actividades de Recolección", el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:

1. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
  - Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta autoridad.
  - El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato y aprobadas por CORPOCALDAS, al igual que para la preservación y movilización autorizadas.
3. Por cada una de las tres áreas de estudio, se permiten las colectas definitivas de los siguientes grupos biológicos: Para aves se realizará la colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie, para mamíferos colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie, para herpetos colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie, para peces colecta definitiva de máximo 2 individuos por morfoespecie, para Fitoplancton y zooplancton colecta definitiva de 250 ml de muestra unificada por cada punto de muestreo, para bentos colecta definitiva de 1 kg de muestra unificada por cada punto de muestreo, para Perifiton colecta definitiva de 100 ml de muestra unificada por cada punto de muestreo, para Macrofitas colecta definitiva de un morfo de cada especie en cada cuadrante de 1x1 m, para censo forestal, flora arbórea en veda Helechos arborescentes, colecta definitiva de máximo de 2 especímenes por morfoespecie, Flora vascular colecta definitiva de máximo 2 muestras fértiles por morfoespecie, Flora No vascular colecta definitiva de muestras de flora

no vascular inmersas en cuatro plantillas de 400 cm<sup>2</sup>, Vascularares y no vascularares en hábitos terrestre y rupícola, colecta de definitiva de material inmerso en tres plantillas de 400 cm<sup>2</sup> por afloramiento rocoso mayor a 0,5m<sup>2</sup>. Para el caso de plantas vascularares y no vascularares en hábitos terrestre, se permite la colecta definitiva por cada parcela de 1x1 m de máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por cobertura vegetal.

4. Antes de finalizar la vigencia del permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOCALDAS, el informe final, anexando el "Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales".
5. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; y presentar, junto con el informe final, las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015. En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.
6. Antes del vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
7. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados (captura y recolección definitiva), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, la localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá entregar a la autoridad ambiental, junto con el informe final, la respectiva constancia de reporte emitida por dicho sistema.
8. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SIB.
9. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Parte 5 libro 2 del Decreto 1066 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
10. De acuerdo con el decreto 3016 de 2013 Artículo 6. Numeral 8. Deberá abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco de este permiso.
11. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
12. Si se identifica alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberán informar a la Corporación, para la implementación de las medidas requeridas para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.
13. El solicitante del permiso será responsable de hacer el seguimiento y vigilancia para que los muestreos a realizar por los técnicos se hagan de una forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible, sin prejuicio de la responsabilidad legal que asume como titular del permiso.
14. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización del componente biótico de los grupos biológicos anteriormente mencionados, se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica confines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias

de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de estudio otorgado tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la firmeza de la presente resolución. Este término podrá ser prorrogado cuando no se ejecuten los estudios antes de su vencimiento por razones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permisionario deberá solicitar la modificación del permiso para efectuar el cambio de las metodologías establecidas, los grupos biológicos o los permisos de los profesionales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **FERNÁN MAURICIO AGUIRRE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.373, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-18-2024-0001

Proyectó: Ximena González Galindo – Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas

Revisó: María José López Arenas

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0861 ( 19 de junio de 2024 ) "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos séptimo, octavo y noveno de la Resolución 2022-0612 del 05 de abril de 2022, los cuales quedarán así:

"**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a los señores **BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.838.922, **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.706, **LUZ ADRIANA JARAMILLO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.992 y **YAMIL DE JESÚS RODAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.333. Permiso de vertimientos a cuerpo de agua, para disponer en las coordenadas X: 824031.302 y Y: 1048273.839, con un caudal promedio de 0.128 L/s, derivado de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Macondo, conformado por las matrículas inmobiliarias No. 100-1101 y 100-248176, ubicado en la vereda Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas consistente en:

- Rejilla fina para retención de limpieza mecánica, con espaciamiento de 15 mm entre rejillas, ubicada en la cabecera del sistema de tratamiento.
- Trampas de grasa de 250 Litros individual para cada una de las viviendas, con el fin de dar cumplimiento a los criterios de diseño
- Sistema de tratamiento integrado con capacidad de 12.500 litros conformado por:
- Tanque séptico con capacidad de 8000 litros
- Filtro anaerobio de flujo ascendente con capacidad de 4500 litros.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar en un plazo no mayor a 90 días el sistema de tratamiento propuesto y reportar a la

Corporación la instalación de las unidades que componen el sistema séptico.

2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde serán instalado; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
3. El vertimiento del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua deberá garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para vivienda unifamiliar; por lo tanto, el beneficiario del presente permiso deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** El plazo estaría dado una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente al finalizar cada quinquenio en la vigencia del permiso.
  - **Puntos de muestreo:** salida sistema de aguas residuales domésticas.
  - **Parámetros ARD:** Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno - DQO, Demanda Bioquímica de Oxígeno –DBO5, Solidos Suspendidos Totales - SST, Sólidos Sedimentables - SSed, Grasas y Aceites; además deberá analizar y reportar los siguientes parámetros: Sustancias Activas al Azul de Metileno – SAAM, Hidrocarburos totales – HTP, Ortofósforatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.
  - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
4. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
8. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de la Resolución 2022-0612 del 05 de abril de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La modificación del vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04065 del 14 de febrero de 2024, asociado al radicado 0000-II-00032630 del 18 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la modificación autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta decisión a los señores **BLANCA OFELIA SUAREZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.838.922, **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.668.706, **LUZ ADRIANA JARAMILLO SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.710.992 y **YAMIL DE JESÚS RODAS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.217.333, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0147

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Daniela Cortes Ossa - Valentina Arenas Gómez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0865 (19 de junio de 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora **MARIA BELCY OCHOA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.275.190, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Casa 71", identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-72208, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, Corregimiento El Remanso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio objeto de beneficio consistente en: una trampa de grasas de 500 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 838206,50156851707 Y: 1056556,3364436284, con un caudal de descarga de 0.015 l/s

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD, para vivienda unifamiliar, por lo tanto, se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - **Periodicidad:** Una primera caracterización dentro del primer año de vigencia del permiso y posteriormente, al final cada quinquenio de vigencia del mismo.
  - **Puntos de muestreo:** Entrega final a cuerpo de agua.
  - **Parámetros ARD:** pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos en un día de máxima ocupación, de tal forma que impliquen alta generación de vertimientos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por

solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 04313 del 24 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00034301 del 31 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA BELCY OCHOA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.275.190, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

#### DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2024-0037

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0889 (20 de junio de 2024)

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2018-2677 del 31 de octubre de 2018 el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **COMERCIALIZADORA INDUVIAL S.A.S** identificada con NIT. 800.154.744-4, Concesión de Aguas Superficiales para derivar un caudal total de 5.775785 l/s en las condiciones que se pasa a mencionar, en beneficio del predio denominado “La Tesalia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2575 ubicado en la vereda La Tesalia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, del Departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada La Tesalia (2614-001-057-004-02)	X: 807379.1584 Y: 1057383.837	Doméstico Piscícola Otros Ganadería equinos	0.06 l/s 5.482785 l/s 0.203 l/s 0.03 l/s
CAUDAL TOTAL			5.77 L/S

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo tercero de la Resolución 2018-2677 del 31 de octubre de 2018, con el fin de incluir las siguientes obligaciones:

- En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.
- Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución 2018-2677 del 31 de octubre de 2018 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La concesión, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04292 del 16 de mayo de 2024, asociado al radicado 0000-II-00033927 y memorando aclaratorio 2024-II-00018404 del 24 de mayo de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S** identificada con NIT. 800.154.744-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0090

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0910 (30 de MAYO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Constructora Las Galias S.A.S., identificada con Nit No. 800.161.633-4.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0956 (04 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor John Esneider Cardona Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.963.050.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0961 (5 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0964 (5 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0965 (5 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6.,
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0966 (5 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.800.128-6.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0977 (6 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Miguel Marín Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.776.136.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0978 (6 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Hugo Patiño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.457.089.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-0985 (6 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Gisselt Tatiana Muñoz Omen, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.783.623.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0991 (11 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Rubiel Ángel Marín Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.046.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0992 (11 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Carlos Guillen López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.572.280.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0993 (11 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Clemente Donato Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.257.827.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0994 (11 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María del Pilar Bohórquez Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.652.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-0995 (12 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Bernardo Antonio Peláez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.605.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-0996 (12 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Bayron Augusto Wilches Olaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.173.698.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-0997 (12 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

1. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Comunicar el presente acto administrativo el señor Conrado Andrés Wolf Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.034.140.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**AUTO NÚMERO 2024-0998 (12 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección

domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo el señor Luis Hernando Arango Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.566.062.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1047 (24 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit. No. 900.531.210-3, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Moraga, folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5396, vereda Moraga municipio de Marmato, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con Nit. No. 900.531.210-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1054 (24 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad G4 Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. No. 900.181.427-1, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Quinta Hispania Calle 5 – Calle 4 d, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-90403, sector La Francia municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad G4 Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. No. 900.181.427-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1071 (26 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Antonio Díaz Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.284, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Pesquisa, vereda Guacas, sector Santa Helena folio de matrícula No. 108-48, municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio Díaz Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.284.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1073 (26 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la sociedad Construcciones La Libia S.A.S., identificada con Nit. No. 901.550.146-4, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio La Libia, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-254801, sector Palestina vía Chinchiná municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a sociedad Construcciones La Libia S.A.S., identificada con Nit. No. 901.550.146-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1074 (26 de JUNIO de 2024)**

**"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por el señor José Orlando Cárdenas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.624, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio El Hormiguero, vereda Río Moro, folio de matrícula No. 114-3992, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Orlando Cárdenas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.110.624.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
AUTO NÚMERO 2024-1092 (27 de JUNIO de 2024)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite ambiental, solicitado por la señora Sandra Jaramillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.625.079, de los individuos enunciados en formulario de solicitud existentes en el predio Sandra Calle 9 Barrio Verdún, folio de matrícula No. 100-239163, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**SEGUNDO:** Efectuar la práctica de una visita, para determinar la viabilidad del trámite solicitado.

**TERCERO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

**CUARTO:** Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Sandra Jaramillo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.625.079.

**SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2024-1095 ) 27 DE JUNIO DE 2024**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor José Norbiel Martínez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.052.456, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-12-2023-0022, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al señor José Norbiel Martínez Grajales, identificada con cédula

de ciudadanía No. 16.052.456, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2024-1096) 27 DE JUNIO DE 2024**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud a la señora Alba Rosa Vélez de Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.618.370, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-12-2020-0166, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión a la señora Alba Rosa Vélez de Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.618.370, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2024-1098) 27 DE JUNIO DE 2024**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud a la señora Claudia Patricia Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.489, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-12-2020-0178, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión a la señora Claudia Patricia Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.626.489, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2024-1114) 28 DE JUNIO DE 2024**

**"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud al señor Leonel Canaval Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.593.574, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-12-2020-0179, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al señor Leonel Canaval Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.593.574, los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. ( 2024-1115) 28 DE JUNIO DE 2024****"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente"****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados, y se ordena el archivo del expediente No. 500-12-2021-0054, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-12-2021-0054, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora María Consuelo Ferreira Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.705.358, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

## RESOLUCIONES

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0663 (8 de MAYO de 2024)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2024-0629 del 30 de abril de 2024,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor John Fredy Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.844.023, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de veinte (20) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 31,09 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 10,18 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,325008 Longitud: -75,0409 en un área de 0,5 hectáreas, en el predio El Recreo, folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4628 vereda Patio Bonito, municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
20	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	31,09	10,18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor John Fredy Quintero Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.844.023, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

#### JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0664 (8 de MAYO de 2024)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2024-0629 del 30 de abril de 2024,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Juan Bernardo Arango Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.657, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de doscientos (200) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a modo de desorille para obtener un volumen total de 20 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 4,970320 Y: -75,58105, en un área a intervenir de 0,04 hectáreas, en el predio La Bretaña, folio de matrícula inmobiliaria 100-161745 vereda Los Cuervos municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 20 m<sup>3</sup> de guadua equivalente a 200 guaduas maduras. Además, retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al guadual (presencia de nidos o panal de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto

possible.

3. La guadua seca partida y caída que se encuentra en la fuente hídrica denominada Los Cuervos debe ser extraída en su totalidad, los residuos deben ser repicados a lo ancho del predio para garantizar su ágil descomposición, adicionalmente no pueden quedar apilados, tampoco realizar quemas.
4. La empalizada presentada en el punto X: 4.96968 Y: -75.58069 debe ser objeto de mantenimiento silvicultural quedando un área de 80 mts<sup>2</sup> aproximadamente con un claro debido a que la guadua esta caída y partida.
5. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
6. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reponer rápidamente el guadual.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
9. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
13. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Juan Bernardo Arango Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.657, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0777 (28 de MAYO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José William Giraldo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.180, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de doce (12) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 36,05 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 25,23 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,987898 Longitud: 75,71084 que se encuentran distribuidos en un área de una (1) hectárea, en el predio Buena Vista, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-3464 vereda El Trébol, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	36,056	25,2392

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- **En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.**
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José William Giraldo Botero, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.902.180, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0779 (28 de MAYO de 2024)**

## **POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Nicolás Jaramillo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.991, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatrocientos veinticinco (425) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 20% para obtener un volumen total de 42,5 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,186277 Y: -75,621222, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio San Benito, vereda Los Planes folio de matrícula No. 110-6431, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios, con el fin de permitir la conservación de la faja de protección.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
5. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
10. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
11. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
16. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
17. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la

Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

18. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Nicolás Jaramillo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.105.991, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0782 (28 de MAYO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Daniel Mejía Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.320, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de doscientas cuarenta y un (241) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 30% para obtener un volumen total de 24,1 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,05625 Y: -75,57399 en un área a intervenir de 0,35 hectárea, en el predio La Floresta – Viga Vieja, vereda San Peregrino folio de matrícula No. 100-154369, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. En los 6 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o “POCILLOS”, pues con ellos se favorece la proliferación de

enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

6. debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocón viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor Daniel Mejía Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.077.320, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0788 (28 de MAYO de 2024)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Orlando Aristizábal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.542, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados, de treinta (30) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 35 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 28 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 10,59520 Longitud: -114,74624 distribuidos en un área de 1 hectárea, en el predio Playa, folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3885 vereda La Honda, municipio de Aranzazu, departamento de Caldas

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
30	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	35	28

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Socializar las actividades a desarrollar con las autoridades y comunidad del sector con el fin de evitar malentendidos.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar

accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Orlando Aristizábal Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.542, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

#### **JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0790 (29 de MAYO de 2024) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Pedro Ignacio Hernández Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.300, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de veinticuatro (24) San oscuro (*Vochysia ferruginea*), con un volumen de 49,98 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 24,06 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,453055 Longitud: -74,898611 distribuidos en un área de 8 hectáreas, en el predio El Túlcán, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6528 vereda Pradera, municipio de Victoria, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
24	San oscuro	Vochysia ferruginea	49.98	24,06

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 30 metros de los drenajes.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- ***Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.***
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se deberá realizar en una relación de 1:3, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 3, con base en lo anterior se concluye que, para compensar y reponer el aprovechamiento forestal de 72 árboles de especies nativas propias de la región, preferiblemente las objeto de aprovechamiento forestal,

Estas Actividades deberán realizarse prioritariamente en los predios donde se realizaran las intervenciones o en predios ubicados dentro del área de influencia o áreas de interés ambiental, preferiblemente en las zonas de nacimientos y fajas de protección de las fuentes hídricas como faja forestal Protectora o en un área de conservación; En la visita técnica realizada, se definió con el propietario del predio que, el lugar de la compensación Forestal se desarrollara en área de potreros donde se establecerán arboles propios de la zona en la finca El Túlcan, vereda Pradera - municipio de Victoria.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Pedro Ignacio Hernández Pulido, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.255.300, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0791 (29 de MAYO de 2024)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor José Uvanner Álvarez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.860, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de trescientos treinta y seis (336) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 15% para obtener un volumen total de 33,6 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,194295 Y: -75,5713, en un área a intervenir de 0,94 hectárea, en el predio Buenos Aires, vereda Aguacatal folio de matrícula No. 110-6453, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la extracción total de las guaduas secas, dobladas y partidas.
2. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadal.
4. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
5. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadal.
6. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la

frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
11. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
15. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor José Uvanner Álvarez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.860, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0795 (29 de MAYO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE  
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatrocientos ochenta y cinco (485) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 15 % para obtener un volumen total de 48,5 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5.018690 Y: -75,5853, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Guayabo I, vereda Panorama folio de matrícula No. 100-1429, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reposar rápidamente el guadual.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0796 (29 de MAYO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de ciento novena y cuatro (194) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 15 % para obtener un volumen total de 19,4 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,02062 Y: -75,58497, en un área a intervenir de 0,4 hectárea, en el predio La Guayaba II, vereda Panorama folio de matrícula No. 100-14888, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.

9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0797 (30 de MAYO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE**

## GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatrocientos cincuenta y dos (452) individuos de guadua (*guadua angustifolia*), para obtener un volumen total de 45,2 m<sup>3</sup> especificados así: 38,3 m<sup>3</sup> a manera de entresaca selectiva del 15 %, 5 m<sup>3</sup> correspondiente a empalizadas y 1,9 m<sup>3</sup> de un desorille ubicados en las coordenadas X: 5,02047 Y: -75,59116, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio Cobraderos, vereda Las Pavas folio de matrícula No. 100-68731, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y reponer rápidamente el guadual.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Ragsa S.A.S., identificada con Nit No. 900.608.294-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0832 (4 de JUNIO de 2024)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Martha Catalina Lerma Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.960, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatrocientos cuarenta y seis (446) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 15% para obtener un volumen total de 44.6 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 5,15933 Y: -75,54972, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio La Coralia, vereda La Gregorita folio de matrícula No. 110-12478, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
3. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo,

evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.

7. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
8. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
9. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora Martha Catalina Lerma Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.960, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0833 (5 de JUNIO de 2024)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE  
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor Héctor Jaime Restrepo Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio Las Palmas, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-3785 vereda Armenia, municipio de Neira, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Héctor Jaime Restrepo Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0834 (5 de JUNIO de 2024)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES  
AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Amparo Noreña Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.616, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de tres (3) individuos de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen de 11,18 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 4,99480 Longitud: 75,538638 en un área de 0,002 hectárea, en el predio El Descanso, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10431 vereda Llanitos, municipio de Villamaría, departamento de Caldas

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen madera aserrada M3
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	11,18

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Realizar el manejo técnico a la fauna asociada a los árboles a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- Hacer el manejo de los residuos de aprovechamiento, mediante el repique y esparcimiento o evacuación disponiéndolos en un lugar adecuado, con el fin de permitir su descomposición natural; asimismo, se debe evitar arrojar residuos sobre fuentes hídricas.

- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- **En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.**
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Se realizará en relación 1: 1; esto quiere decir que por cada individuo aprovechado se tendrán que sembrar 1 árbol, de esta manera se deberán sembrar 3 plántulas perteneciente a especies nativas maderables como nogal o cedro rosado. Esta actividad deberá realizarse dentro del predio ya sea con las plántulas sembradas en linderos o dispersos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Amparo Noreña Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470.616, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0835 (5 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al Municipio de Filadelfia, identificada con Nit. No. 890.801.144-9, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural, de doce (12) individuos Urapán (*Fraxinus shinensis*) con un volumen de 34,10 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 17,05 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,29782 Longitud: -75,56348 distribuidos en un área de 0,65 hectárea, en el predio ubicado en Lote, K 7 No. 4-33, folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13283 municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
12	Urapán	<i>Fraxinus shinensis</i>	34,10	17,05

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- **En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.**
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.

- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Filadelfia, identificada con Nit. No. 890.801.144-9, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0837 (6 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de veintinueve (29) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 9,581 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 4,7905 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,106692 Longitud: -75,519915 en un área de 0,5 hectárea, en el predio El Retiro 1, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-111660 vereda La Linda, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
29	Nogal	Cordia alliodora	9,581	4,7905

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el

mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Ángel Duque Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.084.583, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0853 (14 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al Municipio de Pácora, identificado con Nit. No. 890.801.136-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de 32 árboles aislados así:

Nombre	Nombre Científico	Cantidad de individuos	Volumen Total
Arboloco	<u>Smallanthus pyramidalis</u>	6	2,006
Camargo	<u>Verbesina arborea</u>	4	0,064
Drago	<u>Croton magdalenensis</u>	3	0,219
Espadero	<u>Myrsine coriacea</u>	10	0,579
N.N	Muerto en Pie	2	0,242
Quibrabarrigo	<u>Trichanthera gigantea</u>	1	0,642
Uvo de monte	<u>Cavendishia pubescens</u>	2	0,004
Yarumo	<u>Cecropia sp</u>	4	1,156
<b>Total</b>		<b>32</b>	<b>4,912</b>

Localizados en las coordenadas Latitud: 5,483141 Longitud: -75,476857 en un área de 0,0528 hectárea, para el desarrollo del proyecto denominado Mejoramiento y Pavimentación de la Red Vial del Departamento de Caldas-Etapa III Salamina, Pácora K 24+400 a K27+320 mediante la construcción de obras de drenaje como filtros, cunetas de concreto reforzado y la instalación de estructura de vía consistente en capa de subbase, base y carpeta de rodadura en asfalto, ubicados en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se realizará el aprovechamiento forestal de (32) treinta y dos árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural como se describe en la Tabla 1 de los cuales se obtendrán 4.922 m<sup>3</sup> de madera en bruto.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior de los predios.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados por personal experto con las herramientas adecuadas para evitar accidentes o daños a terceros o a la infraestructura.
- En la evaluación NO se observaron especies Vasculares en Veda

En concordancia con lo definido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

#### **MEDIDAS DE MANEJO PARA LA FAUNA SILVESTRE**

Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberán presentar a la subdirección de Biodiversidad y ecosistemas un cronograma de aprovechamiento forestal orientado a la reducción gradual y progresiva en el espacio del hábitat de la fauna presente en el área a intervenir, considerando fundamentalmente dos aspectos, que no queden parches de vegetación aislados y que aquellos sitios o arboles donde hay neonatos de fauna no se deben intervenir hasta tanto los animales estén en capacidad de abandonar sus madrigueras o nidos. El turno de corta debe programarse de tal forma que siempre exista un corredor o ruta de fuga expedita para la fauna que sea ahuyentada, estos corredores serán los últimos en ser intervenidos.

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente, la cual pone de manifiesto que ... “las Corporaciones establecerán, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se deriven en virtud de actividades de intervención en áreas naturales”; y considerando que, durante cualquier intervención de la cobertura vegetal, resulta desplazada o afectada la fauna silvestre, por lo cual se hace necesario prevenir, evitar o mitigar estos impactos, labor que debe asumir directamente quien desarrolle la actividad; es la persona natural o jurídica dueña de la obra, quien deberá contar con una estrategia adecuada y acorde con la magnitud de la obra para la atención de la fauna y los impactos que se le puedan generar durante el desarrollo y operación de la obra.

Por lo anterior, y en el marco de la normatividad ambiental vigente, todo proyecto debe contar con un Plan de Manejo y Mitigación de los Efectos Negativos a La Fauna Silvestre, que se deriven del desarrollo y operación de las obras, entendido como el conjunto de las actividades necesarias para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación o control previstas, así como de las exigencias ambientales establecidas por la Autoridad Ambiental correspondiente, y la normativa ambiental aplicable y otras “buenas prácticas” de gestión ambiental.

Por lo anterior el plan de rescate y manejo de fauna debe contener como mínimo los siguientes elementos:

##### 1. Personal

- El personal específico para la implementación de la estrategia o programa, con cadena de mando y responsabilidades. El personal profesional debe contar con experiencia comprobada en el manejo, rescate, atención y medicina veterinaria de fauna silvestre.
- Para la Atención y Valoración de fauna silvestre, el solicitante deberá contar con el servicio de un centro veterinario que disponga con servicios profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna

silvestre, infraestructura, protocolos y la logística adecuada para la atención con el fin de garantizar la supervivencia de los animales y su posterior liberación.

## 2. diagnóstico e implementación

- Identificar las afectaciones posibles o probables que se puedan derivar de la ejecución de la obra y medidas de mitigación planteadas.
- Inventario de fauna silvestre abordando al menos, mamíferos, aves y reptiles.
- Índices de riqueza y diversidad con sus respectivos análisis.
- Plan de ahuyentamiento y rescate (fauna a ahuyentar, rescatar o reubicar).
- Insumos y equipos para la atención y el manejo de la fauna.
- Procedimientos de ahuyentamiento, rescate, transporte, atención de accidentes, manejo, y reubicación. Se deberán anexar los protocolos detallados de cada procedimiento.
- Caracterización de la disponibilidad de micro hábitat, en áreas contiguas, en los sitios receptores de la fauna desplazada de la zona de intervención, hasta donde serán guiadas las especies de fauna ahuyentadas.
- Sitio de acopio y de atención inmediata de la fauna dentro de la zona de intervención.
- Clínica o consultorio que servirá de soporte para la atención de fauna silvestre que resulte afectada durante el proyecto.
- Posibles sitios de reubicación de fauna rescatada con capacidad de carga estimada para las especies de mayor presencia en el sitio de intervención, estos deberán estar alejados del perímetro urbano por al menos 5 kilómetros. No se permitirán liberaciones en zona contigua a la zona intervenida debido a la saturación de la capacidad de carga como consecuencia del ahuyentamiento.
- Inventario de fauna del lugar de liberación, así como índices de riqueza y diversidad con los respectivos análisis.
- Programa de formación, difusión y capacitación para el personal adscrito al proyecto y a la comunidad.
- Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

## 3. Informes y Reportes

- Deberán presentar un Informe de la implementación de Plan de Manejo y Mitigación de los efectos negativos a la fauna silvestre durante el proceso de construcción de las obras.
- Al finalizar las memorias de las medidas implementadas para que las obras no sean un sumidero permanente de fauna silvestre.
- Informe de los procesos y procedimientos desarrollados con la fauna silvestre.
- Formatos de Registro en campo desde el inicio de obra
- Evaluación de los indicadores de impacto.
- Hojas de vida de los ejemplares rescatados.
- Medidas de mitigación implementadas para disminuir las afectaciones generadas por la ejecución de la obra.

### **Rescate y reubicación de fauna**

Los individuos que dentro del proceso de remoción de biomasa o de la acción de ahuyentamiento queden aislados, atrapados o heridos, se rescatarán por captura con restricción física o química; particularmente aquellos que ameriten este tratamiento especial por su condición.

El proceso de salvamento por captura implica la identificación previa de los sitios para liberación, de acuerdo con los requerimientos de hábitat de cada especie, aplicación de técnicas de captura y transportes apropiados para cada grupo de especies.

El tratamiento y recuperación de los animales heridos, y neonatos se debe realizar exclusivamente por un médico veterinario con experiencia comprobada en medicina de fauna silvestre, apoyado por un biólogo quienes darán atención hasta su recuperación y posterior liberación.

Aquellos individuos que a juicio de los profesionales expertos en fauna silvestre, se encuentren exhaustos, debilitados o estresados, heridos o que se trate de neonatos o en cualquier otra condición que ponga

en riesgo su bienestar y supervivencia con su liberación inmediata, serán llevados al punto de atención dispuesto por el permisionario, donde permanecerán hasta su recuperación; allí se mantendrán aislados de los otros individuos y de los funcionarios y se les proporcionará agua y alimento hasta su liberación.

Previo a la reubicación y/o liberación de la fauna rescatada, sin excepción, el permisionario deberá informar a CORPOCALDAS quien dará el visto bueno a la reubicación o proceso de liberación, o en su defecto asumirá de manera directa el procedimiento de liberación del ejemplar.

El permisionario deberá remitir a CORPOCALDAS un reporte detallado de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y manejo realizados a la fauna silvestre afectada por el aprovechamiento, así como los ejemplares reportados o entregados a la Corporación para su liberación.

Los animales reportados que requieran ser rescatados deberán ser valorados in situ inicialmente por un veterinario o biólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinara su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído.

- **En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.**
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

### REPOSICIÓN FORESTAL

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, IMPONER una medida de reposición forestal en proporción de 1:10 lo que significa que por cada individuo aprovechado se requiere la siembra de 10 individuos, con base en lo anterior se concluye que, para reponer el aprovechamiento forestal de 10 árboles, deberá realizar el establecimiento de 320 árboles de especies nativas propias de la región, distribuidos en núcleos de restauración en una área de mínimo 0.4 hectáreas, que de acuerdo a la propuesta técnico se desarrollara las coordenadas geográficas 5°28'34.69'' -75°28'34.88''.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto ;El autorizado elaborara un acta con el propietario del predio donde se realizará la compensación forestal. (Acuerdo de Conservación mínimo 3 años)

El titular del permiso deberá

### MEDIDAS DE MANEJO PARA FLORA EN VEDA

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

### MEDIDA DE MANEJO PARA FLORA VEDADA NO VASCULAR

IMPONER las medidas de manejo necesarias para la conservación de las especies vedadas mediante las Resoluciones 0213 de 1977 del INDERENA, en cumplimiento al Artículo 125 del Decreto-ley 2106 de 2019, las cuales consisten en el desarrollo e implementación de los siguientes programas de manejo ambiental:

Programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas en un área de 0,01 hectáreas.

Como parte del programa de rehabilitación ecológica con especies hospederas de epífitas, se deberá realizar rescate de individuos en categoría de desarrollo brizal y latizal de especies nativas, encontradas en las áreas de intervención del proyecto, para ser establecidos en el área o las áreas destinadas al proceso de rehabilitación manteniendo en cuenta las mismas consideraciones establecidas en la medida de reposición forestal.

Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, conforme al ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

Para el cumplimiento de las medidas de restauración por reposición forestal y veda no vascular deberá incluir los siguientes Anexos:

1. Acta de recibo del propietario del predio y/o responsable de garantizar la permanencia de la compensación forestal y la rehabilitación ecológica por Epifitas No Vasculares (Acuerdo de Conservación mínimo 5 años)
2. Plano escala 1:1000 georreferenciando el polígono donde se desarrollará la compensación forestal
3. Asistente técnico, nombre y tarjeta profesional del responsable
4. Archivo digital en formato con extensión KMZ
5. Para el seguimiento por parte de la corporación, el titular de la autorización deberá presentar un informe donde se evidencien los resultados del aprovechamiento forestal y luego informes semestrales del desarrollo de las actividades de reposición y rehabilitación de área por presencia de especies Vasculares.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al Municipio de Pácora, identificado con Nit. No. 890.801.136-1, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0856 (18 de JUNIO de 2024) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y

de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de seis (6) individuos de Gualanday (Jacaranda caucana) con un volumen de 16,34 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 9,20 m<sup>3</sup> de madera aserrada y trece (13) individuos de Chingale (Jacaranda copaia) con un volumen de 32,70 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 18,08 m<sup>3</sup> de madera aserrada; además de autorizar Carbón vegetal generado como residuos del aprovechamiento de los mencionados individuos de con un volumen de 21.76 m<sup>3</sup> de madera o leña corresponde a 2,014 ton/carbón vegetal. Equivalente a 2014 kilos de Carbón Vegetal, localizados en las coordenadas Latitud: 5,630199 Longitud: -74, 910372 en un área de 7 hectárea, en el predio Las Margaritas, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-1549 vereda La Samaria, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
6	Gualanday	Jacaranda caucana	16,34	9,20
13	Chingale	Jacaranda copaia	32,70	18,08

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 30 metros de los drenajes.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**Las labores de transformación de residuos en carbón, deberán tener en cuenta las recomendaciones de manejo y seguridad señaladas a continuación:**

- a) Ubicar las carboneras retiradas de viviendas, con el fin de que el humo no afecte los habitantes de las mismas.
- b) Las carboneras deberán estar alejadas al menos 15 m de bosques protectores o de Áreas Forestales Protectoras de cauces o afloramientos de agua y de las vías.
- c) Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- d) La leña a convertir en carbón que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.
- e) Vigilar de manera permanente la carbonera, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- f) En caso de presentarse cambios en la velocidad y dirección del viento que afecte viviendas o vías, se deberá apagar de forma inmediata la carbonera.
- g) En ningún caso podrán haber más de dos carboneras por hectárea, encendidas a la vez.
- h) Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda o estacionarias en caso de emergencia.
- i) Los respiraderos deberán ser lo más pequeños posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitán por la zona.
- j) Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no haya vientos fuertes o ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- k) Informe a los vecinos y al cuerpo de bomberos de las actividades para que todos estén alertas.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Darley Betancur Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.117, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0858 (18 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit. No. 860.005.068-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, proveniente de regeneración natural de un (1) Pino Pátula (*Pinus patula*), con un volumen de 3,78 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 4,7905 m<sup>3</sup> de madera aserrada y veinticinco (25) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 45,07 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 30,86 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados Latitud: 5,0161 Longitud: -75,6183 en un área de 0,63 hectárea, en el predio Finca Manila, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-48509 La Inquisición municipio de Palestina, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
25	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	45,07	30,86
1	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	3,78	1,89

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo o arbustivo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
- Se debe contar con un Plan de ahuyentamiento que se implementará previo a la intervención de la zona. Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa

las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar la siembra de 26 individuos arbóreos en relación 1 a 1, lo que quiere decir que se sembrará 1 árbol por cada individuo talado. Para las siembras se podrán emplear especies maderables tales como Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y Cedro (*Cedrela odorata*), lo cuales podrán ser establecidos en áreas de interés tales como linderos, barreras rompevientos o cercas vivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con Nit. No. 860.005.068-3, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0860 (18 de JUNIO de 2024)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE  
GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora María Emilia Jaramillo de Arango S.A.S., identificada con Nit No. 900.244.162-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de ochenta y siete (87) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 8,7 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas

X: 5,021222 Y: -75,58469, en un área a intervenir de 0,18 hectárea, en el predio Villa Rosa, vereda Las Pavas folio de matrícula No. 100-6869, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Intervenir únicamente el área descrita la cual pertenece al predio Villa Rosa.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
8. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
11. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
12. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
13. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
14. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
15. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
16. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto

por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Emilia Jaramillo de Arango S.A.S., identificada con Nit No. 900.244.162-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0864 (19 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de doscientos cuarenta y dos (242) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, a manera de entresaca selectiva del 15% para obtener un volumen total de 24,2 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 4.952494 Y: -75,60713, en un área a intervenir de 0,5 hectárea, en el predio Marquetalia, folio de matrícula inmobiliaria 100-14717 vereda Guayabal municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
6. Debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
7. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
8. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

10. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
11. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
12. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0866 (19 de JUNIO de 2024)

#### POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE BAMBU TIPO I

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y

de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE BAMBÚ TIPO 1 persistente en la categoría pequeños usuarios, de ochocientos diez (810) individuos de Bambú (*Phyllostachys aurea*) para obtener un volumen total de 8,10 m<sup>3</sup> ubicados en las coordenadas X: 4,95935 Y: -75,61666, en un área a intervenir de 0,003 hectárea, en el predio Hacienda Santa Helena – Marquetalia, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-215155 vereda Guayabal, municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al árbol (presencia de nidos o panal de abejas) a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible.
3. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al bambusal.
4. Los residuos de la actividad deberán repicarse y esparcirse para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
8. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
9. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
10. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PÁRÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PÁRÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la sociedad Segar S.A., identificada con Nit No. 890.801.763-8, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2024-0868 (19 de JUNIO de 2024)**

**POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Isaura Cifuentes de Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.317, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, plantados de siete (7) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 7,99 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 3,46 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,4078611 Longitud: -75,56363 en un área de 0,02 hectárea, en el predio El Pomar, folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10220 vereda El Tambor, municipio de La Merced, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	7,99	3,46

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado total.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal o cedro que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobreasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas diferentes a las evaluadas, así mismo, está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas,

a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Isaura Cifuentes de Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.317, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0869 (19 de JUNIO de 2024)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE  
CAÑABRAVA**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit No. 860.007.538-2, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE BOSQUE NATURAL DE CAÑABRAVA, de cuatro mil setecientos ochenta y cinco (4785) individuos de Cañabraya (*Gynerium sagitatum*), para obtener un volumen total de 47,85 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 4,98851 Y: -75,61615, en un área a intervenir de 0,029 hectáreas, en el predio Buen Café, folio de matrículas inmobiliarias 100-236400, 100-107375 sector La Paz municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previo al desarrollo del aprovechamiento forestal se deberán realizar labores de ahuyentamiento y el rescate de la fauna silvestre asociada al Cañabral, Esta actividad deberá ser realizada por un profesional con conocimiento en la manipulación de fauna silvestre.
3. Una vez realizadas las labores de aprovechamiento forestal, deberá presentar un informe donde se evidencie el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Por ningún motivo se podrá intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
12. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
13. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
14. Deberá realizar una compensación Forestal del área intervenido en una relación de 1: 4, con base en lo anterior se concluye que, para realizar compensación Forestal del aprovechamiento forestal de 0.029 hectáreas, deberá realizar la rehabilitación de 0,0464 hectáreas de Bosque natural. Esta acción deberá desarrollarse preferiblemente en nacimientos o fajas forestales de las fuentes hídricas que discurren por el predio o en la vereda. Para garantizar su prendimiento, crecimiento y/o supervivencia, deberá realizar labores de mantenimiento como rocería, plateo, fertilización por mínimo un año hasta que los árboles alcancen una altura promedio de mínimo 1,5 mts.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del aprovechamiento forestal.

La implementación de la medida de reposición forestal deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación derivada de la terminación del

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de esta resolución a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con Nit No. 860.007.538-2, de conformidad con lo establecido en los artículos

67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCION NÚMERO 2024-0900 (24 de JUNIO de 2024)  
POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

El subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de su nombramiento mediante Resolución 0629-2024 del 30 de abril de 2024 y de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020, y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Mario Hernández Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.311, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, provenientes de regeneración natural de veintiséis (26) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 50 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 28 m<sup>3</sup> de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 10,595208 Longitud: -114,74624 en un área de 1 hectárea, en el predio El Jordán, folio de matrícula inmobiliaria No. 100-22477 vereda La Garrucha, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
26	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	50	28

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El aprovechamiento debe limitarse únicamente a los árboles autorizados.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el predio para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- En caso de ser necesario se deberá gestionar ante las entidades competentes la suspensión del flujo de energía eléctrica y/o el control del tránsito peatonal y vehicular, previo a las actividades de manejo de los árboles a fin de evitar accidentes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa

las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.

- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: [corpocaldas@corpocaldas.gov.co](mailto:corpocaldas@corpocaldas.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Hernández Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.242.311, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNAN LOTERO ECHEVERRI**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

# COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.R.C. 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764081996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N° 18764081996487 del 15/12/2023 desde OC-5657  
al OC-5385

*(Firma)*

Señores:	ALVAREZ ANTONIO	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> No OC 4174					
NIT:	14205989	REFERENCIA DE PAGO:					
Dirección:	CR 21 158 119 TO 2 AP 1802	241405					
Teléfono:	6042475	FECHA EMISIÓN:					
Correo:	mariarendono@asesoriaminera.com	Manizales - 07 May 2024					
COD. REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,922,542.00	0	0.00	0.00	4,922,542.00
Subtotales:		1	4,922,542.00		0.00	0.00	4,922,542.00
<b>NOTAS</b>				<b>OBSERVACIONES</b>			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184,-5 Bancolombia Convenios No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-08-2022-0007 MEMORANDO 2024-II- 00015446 DEL 03 DE MAYO DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024			
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							



CUFE: 8d239449562b1723c53039b955b4ea46c9e52e71a53ed7a07af7f07508cb0fe347ad12214576d8f33ed1c626228475



**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: ALVAREZ ANTONIO

NIT: 14205989

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,922,542.00	0.00	0.00	4,922,542.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales P.R.C. 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764081996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)770998974715(8020)0000241405(3900)000004922542(96)20240708

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibí conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

eMs 08-05-2024.

22000002500453


**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841852 8841409

ResolutionNumber: 18764661996487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
Nº 18764661996487 del 13/12/2023 desde OC 1657  
al OC 5205

GROTH

Señores:	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> <b>No OC 4177</b>					
NIT:	811016198-1	<b>REFERENCIA DE PAGO:</b> 241408					
Dirección:	CL 72 27 68 TO 1 B4	<b>FECHA EMISIÓN:</b> 07 May 2024					
Teléfono:	3197768464	<b>PERÍODO FACTURADO:</b> 07 May 2024 Hasta 07 May 2024					
Correo:	mineralacascada@hotmail.com	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b> 08 Jul 2024					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	4,922,542.00	0	0.00	0.00	4,922,542.00
<b>Subtotales:</b>		1	4,922,542.00		0.00	0.00	4,922,542.00
NOTAS				OBSERVACIONES			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5 Bancolombia Convenios No 49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054 Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-22-617 MEMORANDO 2024-11-00015446 DEL 03 DE MAYO DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024			



CUFE: 04da7cf00d4eabc67538fb90186ctec634606498ecf5d7246460ca310e84c8575824fafue5ad62997c644cd1962249


**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA

NIT: 811016198-1

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
4,922,542.00	0.00	0.00	4,922,542.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764661996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709968974715(8020)0000241408(3900)00004922542(96)20240708

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha

eM5 08-05-2024,

22000002300450


**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**
**NIT. 890803005-2**
*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio.*

Calle 21 N. 23-27 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

 RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N° 18764061996487 del 15/12/2023 siendo OC 3637  
al OC-5365

*CALCULADA*

Señores:	CASTRO DE PELAEZ INES	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b>					
NIT:	24251621	No OC 4180					
Dirección:	JUNTAS, SANTA INES CALLE 72 27A APTO 402 BOSQUES DE LA C	REFERENCIA DE PAGO: 241411					
Teléfono:	8873395	FECHA EMISIÓN: Manizales - 07 May 2024					
Correo:	facturacionelectronica@corpocaldas.gov.co	PERIODO FACTURADO: 07 May 2024 Hasta 07 May 2024					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1,640,483.00	0	0.00	0.00	1,640,483.00
<b>Subtotales:</b>		1	1,640,483.00		0.00	0.00	1,640,483.00
<b>NOTAS</b>				<b>OBSERVACIONES</b>			
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Divivienda cuenta cte 25699184,-5 Bancolombia Convenio No.49185 Corresponsal bancario Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16054				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-22-1256 MEMORANDO 2024-II-00015446 DEL 03 DE MAYO DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024			
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							



CUFE: 47458d46d5e587a7ee171d937aa1fe0fb3d667cbc3415520c3904040c27ee8b58188130bad18369d51ef77a484ad1


**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**
**NIT. 890803005-2**
*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio*

Señores: CASTRO DE PELAEZ INES

NIT: 24251621

 VAL. UNITARIO    VAL. RECARGO    VAL. DESCUENTO    VAL. TOTAL  
 1,640,483.00    0.00    0.00    1,640,483.00

Calle 21 N. 21-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061996487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
<b>TOTAL</b>		



(415)7709998974715(8020)0000241411(3900)000001540483(96)20240708

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Ventana	Fecha

EMS 08-05-2024.

220000001300449


**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409

ResolutionNumber: 18764061396487

RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA  
N° 18764061396487 del 15/12/2023 desde OC-3657  
al DC-S05

FACTURA

Señores:	BLANDON OROZCO OCTAVIO	<b>FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA</b> No OC 4181					
NIT:	10226845	REFERENCIA DE PAGO: 241412					
Dirección:	CR 20 31 55	FECHA EMISIÓN: Manizales - 07 May 2024					
Teléfono:	6068923601	PERÍODO FACTURADO: 07 May 2024 Hasta 07 May 2024					
Correo:	facturacionelectrónica@corpocaldas.gov.co	FECHA VENCIMIENTO: 08 Jul 2024					
COD REF.	REFERENCIA	CANT.	VAL. UNITARIO	%	RECARGO	DESCUENTO	VAL. TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	136,205.00	0	0.00	0.00	136,205.00
Subtotales:		1	136,205.00		0.00	0.00	136,205.00
NOTAS		OBSERVACIONES					
Páguese presentando factura no vencida en los siguientes bancos: Davivienda cuenta cte 25699184-5. Bancolombia Convenio No.49183 Corporativo Bancolombia Convenio 49975 Banco Agrario Convenio 16034		LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DEL PERMISO DE LICENCIA AMBIENTAL EXP. 500-22-1330 MEMORANDO 2024-11- 00015446 DEL 03 DE MAYO DE 2024 - PERÍODO DE COBRO 2024 LIQUIDACIÓN 2024					
Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Los intereses serán liquidados al momento del pago. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							



CUFE: b7ca521180e772c7ebf5aca03aa58e7046e96c2fc9e98c6e47c64919fb80f87aeb31b04348c310e05e109a0f789c58


**CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores: BLANDON OROZCO OCTAVIO

NIT: 10226845

VAL. UNITARIO	VAL. RECARGO	VAL. DESCUENTO	VAL. TOTAL
136,205.00	0.00	0.00	136,205.00

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841952 8841409  
ResolutionNumber: 18764061396487

No CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415)7709998974715(8020)0000241412(3900)000000136205(95)20240708

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Recibi conforme: \_\_\_\_\_

PCT Enterprise

Elaborado por: JORGE

ISO	Código	Versión	Fecha







